ALCALDÍA DE LA MESA CUNDINAMARCA

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales en especial los artículos 313 numerales 4 y 5, y 345 al 364 de la Constitución Política de Colombia, así como el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y acorde con lo dispuesto por la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, las Leyes 1473 y 1483 de 2011, el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2767 de 2012, la Ley 2056 de 2020, y los artículos 104 a 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996, e incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 311, les otorga a los municipios la competencia para prestar servicios públicos, construir obras y promover el progreso local. Además, en su artículo 286 los reconoce como entidades territoriales con autonomía administrativa, presupuestal y fiscal.

2. Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, compilado en el Decreto 111 de 1996, en sus artículos 104 y 109, otorga a los entes territoriales la competencia para establecer sus propios estatutos orgánicos de presupuesto.

3. Que el Acuerdo 024 de 2008 adoptó la norma orgánica de presupuesto del municipio de La Mesa, Cundinamarca y de sus entidades descentralizadas, y derogó el Acuerdo 009 de 1997.

4. Que desde la promulgación del Acuerdo 024 de 2008, el marco normativo y jurisprudencial en materia presupuestaria ha experimentado modificaciones sustanciales que inciden en todas las etapas del ciclo presupuestario.

5. Que se hace necesario actualizar el contenido del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de La Mesa para incorporar estos cambios.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

6. Que conforme a lo dipuesto en el Decreto Ley 111 de 1996, resulta indispensable compilar la normatividad vigente en materia presupuestal aplicable al municipio.

7. Que la Constitución en el artículo 313, numeral 5º le atribuye a los Concejos Municipales, la función de expedir las normas orgánicas de presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Adóptese como el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de **LA MESA, CUNDINAMARCA,** y de sus entidades descentralizadas, el contenido de las siguientes disposiciones:

TITULO I
MARCO CONCEPTUAL

CAPITULO I
CONCEPTO Y COBERTURA

ARTICULO 1.- ESTATUTO ORGÁNICO

El presente Acuerdo constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, y sus entidades descentralizadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con las disposiciones del Decreto 111 de 1996, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, así como de las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003 y 1483 de 2013. Este instrumento normativo tiene como objetivo establecer los principios,

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

procedimientos y lineamientos generales para la elaboración, ejecución y control del presupuesto municipal.

En consecuencia, el municipio y sus entidades descentralizadas se encuentran sujetos a las disposiciones constitucionales en materia presupuestaria, específicamente aquellas contenidas en el Título XII de la Constitución Política. Así mismo, se aplican las leyes orgánicas de presupuesto que hacen referencia expresa a las entidades territoriales, complementándose con las normas establecidas en el presente Estatuto.

Este acuerdo tiene por objeto compilar y adaptar la normativa presupuestaria nacional a las particularidades del municipio, con el fin de facilitar su aplicación y garantizar la coherencia con los principios y procedimientos establecidos en la ley orgánica de presupuesto.

Es importante aclarar que la inclusión de normas legales en este estatuto tiene como único propósito facilitar su consulta y no implica una modificación o aprobación de éstas. Por consiguiente, cualquier cambio en la legislación nacional, que sea aplicable por unidad de materia, se entiende modificado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 2.- COBERTURA DEL ESTATUTO

El presente Estatuto constituye el marco normativo integral para la gestión presupuestal del Municipio y sus entidades descentralizadas. En consecuencia, todas las disposiciones contenidas en este instrumento son de obligatorio cumplimiento para el Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Alcaldía Municipal y todas las entidades descentralizadas del Municipio, independientemente de su naturaleza jurídica.

Parágrafo 1: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y las Sociedades de Economía Mixta (SEM) del orden municipal, sujetas al régimen de las EICE, se regirán por todas las disposiciones legales que contengan regulaciones específicas para este tipo de entidades, en particular el Decreto 115 de 1996.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

Aquellos aspectos no regulados expresamente en dicha normativa serán determinados por las respectivas juntas o consejos directivos de cada empresa, siempre y cuando se enmarquen dentro de las disposiciones del presente Acuerdo Municipal y de los lineamientos establecidos por la Nación para este tipo de entidades.

Parágrafo 2: A efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden municipal que, contando con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, no se encuentren clasificadas como empresas industriales y comerciales del municipio o sociedades de economía mixta, se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos del orden municipal.

Parágrafo 3: Las empresas de servicio público domiciliario en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden municipal.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del orden municipal se sujetarán al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del municipio.

CAPITULO II

SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTICULO 3.- COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL

El sistema presupuestal municipal se basa en tres instrumentos principales: el Marco Fiscal de Mediano Plazo, que establece las metas fiscales a largo plazo; el Plan Operativo Anual de Inversiones, que detalla los proyectos de inversión a ejecutar durante el año; y el Presupuesto General, que asigna los recursos para financiar tanto los gastos corrientes como las inversiones.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTICULO 4.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El Marco Fiscal de Mediano Plazo constituye un instrumento de planificación financiera municipal fundamental para asegurar la viabilidad financiera del plan de desarrollo municipal, permitiendo un seguimiento riguroso de la gestión fiscal y garantizando la sostenibilidad de las finanzas municipales a largo plazo.

ARTICULO 5.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Anualmente, El/la Alcalde/sa Municipal deberá presentar al Concejo Municipal, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto para la vigencia que se esté programando.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio contendrá como mínimo:

a) El plan financiero contenido en el artículo 40 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inicio 5 de la Ley 179 de 1994.

b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública -en caso de que existiese- y un análisis de su sostenibilidad.

c) Las acciones y medidas específicas en las que sustentan el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.

d) Un informe de resultados fiscales del ejercicio fiscal anterior, el cual deberá incluir, en caso de no haberse alcanzado las metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año precedente, una explicación detallada de las desviaciones ocurridas respecto a dichas metas, así como las medidas correctivas necesarias. En el caso particular de no haberse cumplido la

meta de superávit primario, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá incorporar ajustes que garanticen la sostenibilidad de la deuda pública a largo plazo.

e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.

f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del municipio.

g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda será responsable de recabar la información requerida en el literal f) del presente artículo. Para tal fin, solicitará al funcionario o asesor jurídico, o a quien haga sus veces, un informe detallado sobre los pasivos exigibles y contingentes de la entidad, incluyendo su estado actual, estimación de costos, y probabilidad de fallo a favor o en contra. Dicho informe deberá ser presentado a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 30 de septiembre de cada vigencia fiscal.

ARTICULO 6.- SUPERAVIT PRIMARIO.

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá establecer una meta de superávit primario para la siguiente vigencia fiscal, tanto para la administración central como para las entidades descentralizadas, la cual se determinará de acuerdo con la categoría del municipio y sin exceder los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 o sus modificaciones.

Así mismo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo incluirá metas indicativas de superávit primario para las diez siguientes vigencias fiscales, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de la deuda pública municipal, conforme a lo establecido en la Ley

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

358 de 1997 y sus modificaciones. No obstante, los municipios sin deuda pública estarán exentos de la obligación de generar superávit primario.

Parágrafo 1: De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 819 de 2003 se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatización, inversión y gastos de operación comercial.

Parágrafo 2: La definición de la meta de superávit primario se basará en supuestos macroeconómicos, como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tipo de cambio, establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por el Banco de la República.

ARTICULO 7.- TRAMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El Marco Fiscal con la totalidad de elementos de que tratan los artículos 2 y 5 de la Ley 819 de 2003, deberán ser elaborados por los funcionarios encargados del proceso de planeación financiera y ser presentado al Consejo de Gobierno antes del 30 de agosto de cada año, con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para la vigencia fiscal siguiente, y ser presentado a título informativo al Concejo Municipal, junto con el proyecto de presupuesto.

ARTICULO 8.- PLAN FINANCIERO.

El Plan Financiero constituye un instrumento fundamental para la planificación y gestión financiera del municipio y sus entidades descentralizadas, basado en un análisis riguroso de las operaciones, considerando previsiones realistas de ingresos, gastos y déficit, y asegurando la coherencia con el presupuesto anual y el plan de desarrollo municipal vigentes.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

El Plan Financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.

Este plan debe incluir metas cuantificables para la recaudación de ingresos, el pago de gastos de funcionamiento, deuda y gastos de inversión, así como los mecanismos de control y seguimiento necesarios para garantizar su cumplimiento. El objetivo es asegurar la financiación adecuada del plan de desarrollo municipal.

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas previstas en éste.

ARTICULO 9.- TRÁMITE DEL PLAN FINACIERO

El Plan Financiero será aprobado como parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y deberá tener proyecciones como mínimo a diez (10) años, pero será ajustado anualmente o cuando las condiciones lo ameriten.

En caso en que el municipio se encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de restructuración de pasivos, con vigencia mayor a diez (10) años, el Plan Financiero deberá ser proyectado al mismo periodo estimado por el programa que existiese, y tanto las proyecciones como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

La responsabilidad de elaboración del Plan Financiero recae en la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Dirección de Planeación y será la base para ajustar el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Secretaría de Hacienda deberá someter el Plan Financiero a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) a más tardar el 15 de Julio de cada vigencia.

Parágrafo 1: La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Dirección de Planeación, presentará a más tardar el 31 de marzo del primer año de gobierno el Plan Financiero para el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo ante

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

el Consejo de Gobierno para su revisión, quien lo remitirá junto con las observaciones del caso a más tardar el 15 de abril al COMFIS, que deberá aprobarlo antes del 30 de abril, para su incorporación en el proyecto de Acuerdo del Plan de Desarrollo Municipal.

Parágrafo 2: De conformidad con lo establecido en el Art. 44 de la Ley 152 de 1994, la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Dirección de Planeación, deberán proceder dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Concejo Municipal, a armonizar el Plan Plurianual de Inversiones componente de dicho Plan, con el componente de inversión del Presupuesto General del municipio de la vigencia en que se apruebe dicho plan.

De igual forma, se deberá armonizar el Plan Operativo Anual de Inversiones con el componente de inversión del Presupuesto General del municipio, cuando se apruebe por parte del Concejo Municipal modificaciones al Plan de Desarrollo.

ARTICULO 10.- PASIVOS CONTIGENTES

Los pasivos contingentes son obligaciones potenciales que se materializan únicamente si se cumple una condición futura incierta. En el contexto del municipio de La Mesa, estos pasivos surgen principalmente de acuerdos contractuales en los cuales el municipio adquiere la obligación de efectuar un pago a un tercero, condicionado al acaecimiento de un evento futuro incierto. Las contingencias se generan por el riesgo de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos, entre otros:

- Que deba pagarse la deuda u obligaciones de un tercero por haberse otorgado un aval o garantía.
- Que se pierda un juicio, litigio o demanda y a consecuencia de ello deba pagarse una suma de dinero a un tercero.
- Existencia de pasivos pensionales.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

- Que el municipio de La Mesa deba cubrir la garantía otorgada en procesos de contratación para el desarrollo de proyectos con participación privada, concesiones.

- Que el municipio de La Mesa deba cubrir una garantía otorgada en contratos de crédito.

Es importante que el municipio identifique y valore los pasivos contingentes, para que pueda tomar las medidas necesarias para cubrirlos.

Parágrafo 1: Al formular el anteproyecto de presupuesto, la administración municipal deberá incluir partidas presupuestales suficientes para cubrir las potenciales pérdidas derivadas de obligaciones contingentes que puedan surgir como consecuencia de la ejecución de contratos o convenios, considerando la probabilidad de ocurrencia de los eventos futuros inciertos asociados a cada vigencia fiscal.

Parágrafo 2: En el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), los pasivos contingentes del municipio de La Mesa deberán ser cuantificados monetariamente siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico. La identificación de pasivos contingentes significativos podría requerir la constitución de un fondo de contingencias, cuyo monto estará determinado por la valoración de las contingencias y su probabilidad de materialización. En caso de que se cumplan las condiciones para que una contingencia se convierta en una obligación real, el pasivo contingente se transformará en un pasivo exigible.

A más tardar el 30 de junio, la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación deberá proyectar los valores de acuerdo con la metodología de valor de riesgos contingentes y presentarlos a la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con los instructivos expedidos para tal efecto, para su incorporación en el proyecto de presupuesto.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 448 de 1998, artículo 43 del Decreto 423 de 2001, artículo 90 de la Ley 1955 de 2019 y aquellas que las modifiquen, adicionen

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

o sustituyan, las partidas apropiadas para el cubrimiento de las obligaciones contingentes se entenderán ejecutadas una vez se transfiera el aporte al Fondo de Contingencias del Municipio.

ARTICULO 11.- ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LOS ACUERDOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de acuerdo que implique un gasto o un beneficio tributario debe incluir un análisis detallado de su impacto fiscal. Este análisis deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio y deberá presentarse de manera explícita tanto en la exposición de motivos como en las ponencias de trámite. En particular, se requerirá la identificación precisa de los costos fiscales asociados a la iniciativa y de las fuentes de financiamiento adicionales que permitan cubrir dichos costos.

La Secretaría de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado y divulgado ampliamente.

Los proyectos de Acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gastos o aumento de ingresos, y deberán ser analizados y contar con el visto previo favorable por parte de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 12.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (POAI)

El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) constituye el instrumento de planificación que vincula el Plan de Desarrollo con la ejecución presupuestal. Su elaboración se encuentra alineada con el Plan Plurianual de Inversiones, dado que establece las prioridades de inversión para el ejercicio fiscal en curso, en concordancia con las metas y objetivos a largo plazo del ente territorial.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

El POAI es un instrumento que permite programar anualmente los gastos de inversión del presupuesto, clasificados por fuentes, según los niveles del plan de desarrollo vigente. Cada dependencia o sección espera ejecutarlo durante la vigencia fiscal y contribuir con la ejecución o cumplimiento del Plan de Desarrollo.

El POAI debe ser elaborado por la Dirección de Planeación, teniendo en cuenta los limites financieros establecidos por la Secretaria de Hacienda, con la participación de las secciones y órganos que forman parte del Presupuesto General del municipio. Será presentado al Consejo de Gobierno y al Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), antes del 30 de septiembre de cada año.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Decreto 111 de 1996, los proyectos que se incluyan en el POAI deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) haber sido priorizados en el Plan Plurianual de Inversiones; (ii) estar registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión; y (iii) contar con una programación para la vigencia fiscal correspondiente. El POAI, además, debe detallar las diversas fuentes de financiación asignadas a cada proyecto y los indicadores de resultado que permitan medir su impacto, tal como lo exige la Ley 715 de 2001.

Para determinar los proyectos prioritarios, la Dirección de Planeación preparará un informe de avance en el cumplimiento de las metas de inversión del Plan de Desarrollo. Este informe abordará las variables de avance físico, ejecución presupuestal y avance de resultados.

ARTÍCULO 13.- CONTENIDO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El POAI deberá contener los siguientes elementos:

a) Parte Estratégica. (Plan de Desarrollo del Municipio).

b) Proyectos de Inversión. (Deben ser aquellos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio, programados para la vigencia fiscal).

c) Apropiación. (Para cada proyecto, se deben identificar los recursos necesarios para su ejecución, teniendo en cuenta la información del Banco de Proyectos y los techos establecidos en el Plan Financiero).

d) Dependencia responsable del sector de inversión. (Con el fin de garantizar que la ejecución de los proyectos se asigne de manera eficiente y eficaz, es fundamental determinar la dependencia responsable de cada iniciativa. Esta asignación debe realizarse considerando las competencias y funciones específicas de cada dependencia, a fin de optimizar la utilización de los recursos y maximizar los resultados).

ARTÍCULO 14.- REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

Para elaborar el POAI se requieren los siguientes insumos:

a) El Plan de Desarrollo, el Plan Plurianual de Inversiones, el Plan Indicativo, y la evaluación del Plan de Desarrollo de la vigencia anterior.

b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión para la vigencia fiscal respectiva. Con base en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones, la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Planeación definen el techo de inversión para la vigencia fiscal, la cual debe desagregarse por fuentes de financiación.

c) Sectorización del techo de inversión. Una vez definido el techo de inversión para la vigencia, la Dirección de Planeación, en coordinación con la secretaría de hacienda, la distribuye entre los sectores que forman parte del Plan de Desarrollo.

d) Proyectos. Para asignar recursos y ejecutar programas y proyectos, es necesario que estos estén previamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio. Los proyectos deben ser elaborados y

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

viabilizados por las dependencias y entidades, de acuerdo con las metodologías vigentes.

e) Priorización de la lista de proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión. La Dirección de Planeación elabora la lista de proyectos de inversión prioritarios que se ejecutarán en la vigencia fiscal para la cual se está elaborando el Plan Operativo Anual de Inversiones. Estos proyectos deben estar registrados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 111 de 1996, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) deberá alinearse con el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo. Este último documento deberá incluir la totalidad de los programas y proyectos de inversión que el Municipio ejecutará durante el año fiscal, considerando los recursos disponibles por cada fuente de financiación, tal como se establece en el Plan Financiero.

La Dirección de Planeación deberá presentar el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) al Consejo de Gobierno para su estudio y aprobación antes del 31 de agosto de cada año. Previo a esta presentación, el POAI deberá ser sometido a la evaluación y viabilidad del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS).

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, el POAI se incorporará al proyecto de Presupuesto General del Municipio.

En caso de que sea necesario realizar modificaciones al presupuesto de inversión, tales como adiciones, reducciones o traslados de recursos, la Dirección de Planeación, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, deberá ajustar el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). Estos ajustes requerirán de una evaluación

y viabilización previas por parte del COMFIS, así como de la posterior aprobación del Consejo de Gobierno.

ARTICULO 16.- BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para el registro de los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del municipio y/o de sus entidades descentralizadas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Decreto Ley 111 de 1996 y 27 de la Ley 152 de 1994, se prohíbe la inclusión en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y la asignación de recursos a proyectos que no hayan sido previamente registrados y viabilizados por el funcionario responsable del Banco de Programas y Proyectos. La Dirección de Planeación será la encargada de verificar el cumplimiento de este requisito para todos los proyectos incluidos en el POAI.

El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión será administrado por el funcionario responsable de la Dirección de Planeación, o en quien éste delegue. Este funcionario tendrá como responsabilidad principal el desarrollo e implementación de herramientas, procedimientos y metodologías que optimicen el proceso de formulación de programas y proyectos, asegurando así que estos contribuyan al logro de los objetivos, metas y resultados establecidos en los planes de desarrollo.

ARTÍCULO 17.- PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

El presupuesto municipal es el instrumento financiero que materializa los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo. Este documento se estructura en tres componentes principales: el presupuesto de rentas y recursos de capital, que detalla los ingresos previstos; el presupuesto de gastos o apropiaciones, que especifica los recursos asignados a cada área de gasto; y las disposiciones generales, que contienen las normas y lineamientos para la ejecución presupuestaria.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

El presupuesto de rentas y recursos de capital es la estimación de los ingresos que se espera recaudar en la vigencia fiscal, incluyendo los ingresos corrientes, los fondos cuentas especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos.

El presupuesto de gastos o de apropiaciones es la estimación de los gastos que se realizarán en la vigencia fiscal, incluyendo los gastos de funcionamiento, los servicios de la deuda pública y los gastos de inversión.

Las disposiciones generales son las normas que regulan la ejecución del presupuesto municipal, y rigen únicamente para el año en que son expedidas.

La preparación y elaboración del presupuesto municipal debe seguir los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

CAPITULO III

COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 18.- CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL

El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) es un órgano técnico adscrito a la Secretaría de Hacienda, con la misión de formular y ejecutar la política fiscal a nivel municipal. Sus funciones principales incluyen la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal, garantizando así la eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos.

El COMFIS estará conformado por:

a) El/la Alcalde/sa, quien lo preside.

b) El Secretario de Hacienda, quien ejerce las funciones de secretaria técnica.

c) El Jefe de la Dirección de Planeación.

d) El Tesorero municipal.

e) El funcionario responsable del Presupuesto.

Los demás funcionarios que El/la Alcalde/sa considere asistirán en calidad de invitados. Siempre deberá estar presente el Jefe de la Oficina de Control Interno, con voz, pero sin voto.

Las decisiones que tengan que ver con las Entidades Descentralizadas se tomarán con asistencia de sus directores, gerentes o presidentes, quienes participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Parágrafo: El COMFIS celebrará sesiones ordinarias de manera mensual, las cuales podrán realizarse de forma presencial o virtual, según lo determine la presidencia. Estas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de una semana. Así mismo, se podrán convocar sesiones extraordinarias en cualquier momento para tratar asuntos de carácter urgente, con una notificación previa de al menos un día. En todos los casos, las convocatorias se realizarán por escrito.

Se podrán celebrar sesiones virtuales en caso de que existan condiciones excepcionales que pongan en riesgo la seguridad o la salubridad de los participantes, debidamente declaradas por las autoridades competentes.

ARTICULO 19.- FUNCIONES DEL COMFIS

Son funciones del COMFIS:

a) Asesorar al Alcalde en la formulación y ejecución de la política fiscal municipal, así como en el manejo del sistema presupuestal del Municipio. Para ello, realiza recomendaciones en materia de rentas, gastos,

endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales.

b) Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como el Plan Financiero y las metas anuales del superávit, previamente a su presentación al Concejo Municipal.

c) Aprobar la solicitud de autorización de vigencias futuras previamente a su presentación al Concejo Municipal y emitir conceptos cobre las implicaciones fiscales de tas mismas; siempre que éstas estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo

d) Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), previa su aprobación por el Concejo Municipal.

e) Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones, y determinar los lineamientos para su inclusión en el correspondiente proyecto de presupuesto.

f) Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC, y autorizar sus modificaciones.

g) Hacer seguimiento periódico a la ejecución presupuestaria de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE), las Sociedades de Economía Mixta con régimen de EICE, las Empresas Sociales del Estado (ESE) y demás entidades municipales con régimen jurídico de EICE. Con el fin de evaluar la gestión financiera de estas empresas, el COMFIS podrá solicitar informes detallados sobre el estado de sus ingresos, gastos y ejecución presupuestal.

h) Autorizar la asunción de compromisos para vigencias futuras de los establecimientos públicos y de las EICE mencionadas anteriormente.

i) Revisar la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos. Todas las operaciones de crédito público, de manejo, asimiladas y conexas que realicen el Municipio y sus entidades

descentralizadas, deberán ser aprobadas por el COMFIS antes de ser presentadas al Concejo Municipal.

j) Emitir opinión sobre el monto de los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado (EICE) no societarias a nivel local, los cuales serán considerados como recursos de capital para el Presupuesto Municipal. El COMFIS establecerá la fecha límite para la consignación de dichos excedentes en la Tesorería Municipal.

k) Autorizar la inclusión en el presupuesto municipal de los recursos recibidos por la Tesorería Municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de entidades nacionales, departamentales o de cooperación internacional. Dicha incorporación deberá ser comunicada formalmente al Concejo Municipal.

l) Darse su propio reglamento.

m) Las demás que establezcan el presente Estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTICULO 20.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, además de los principios de la Función Administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución, al sistema presupuestal municipal le son aplicable la totalidad de principios establecidos en la ley.

Así, en concordancia con lo establecido en los artículos 12 al 21 del Decreto Ley 111 de 1996, los principios del Sistema Presupuestal del municipio de La Mesa y

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

sus entidades descentralizadas son: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica, y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, el principio de inembargabilidad no resulta aplicable a las empresas industriales y comerciales del orden municipal, ni a aquellas entidades con naturaleza jurídica similar.

ARTÍCULO 21.- PLANIFICACIÓN

El Presupuesto General del Municipio y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Municipio, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de Inversiones de mediano y corto plazo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, los presupuestos del Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal Mediano Plazo.

ARTÍCULO 22.- ANUALIDAD

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a la apropiación del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Para la correspondiente vigencia fiscal, no se podrán incluir en el presupuesto, ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no

se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras acorde con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 23.- UNIVERSALIDAD

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro municipal o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas y recursos de capital.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el presupuesto general del municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

ARTÍCULO 24.- UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, incluyendo el recurso del balance que resulte al cierre de la vigencia fiscal, se atenderá el pago oportuno de todas las apropiaciones autorizadas en el presupuesto municipal. Así, en cumplimiento de este principio, no habrá en el municipio rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la constitución y la ley, y los fondos sin personería jurídica creados por la Ley.

En todo caso, los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP que sean transferidos al municipio, se adicionarán al presupuesto en rubros especiales independientes para salud y educación. Estos recursos deben manejarse con

unidad de caja dentro de cada rubro, de acuerdo con lo establecido en este estatuto. Los recursos del SGP no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos del municipio, lo que significa que no se podrán apropiar o utilizar para otros fines.

ARTICULO 25.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir todos los costos necesarios para su ejecución, incluyendo las obras complementarias.

Los proyectos de inversión registrados en el banco de programas y proyectos deben tener en cuenta todos los costos asociados al proyecto, incluidos los costos que se generan después de la terminación del proyecto.

Los proyectos de inversión que no estén registrados y evaluados en el banco de programas y proyectos del municipio no podrán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, ni en el presupuesto.

ARTICULO 26.- INEMBARGABILIDAD

Las rentas provenientes de las transferencias y participaciones de la Nación con destinación específica (SGP y SGR), así como los bienes y derechos de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio, son inembargables.

Esta prohibición también se aplica a las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios responsables deberán implementar las acciones necesarias para el pago de las sentencias emitidas en contra de los organismos correspondientes, dentro de los plazos establecidos por la ley, garantizando el respeto a los derechos de terceros consagrados en dichas sentencias.

Los funcionarios judiciales no podrán decretar órdenes de embargo que no se ajusten a lo dispuesto en este artículo, so pena de mala conducta.

ARTICULO 27.- ESPECIALIZACIÓN

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se ejecutan estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTICULO 28.- COHERENCIA MACROECONOMICA

El presupuesto municipal deberá estar alineado con las metas macroeconómicas establecidas por el gobierno nacional, en conjunto con la junta directiva del Banco de la República.

ARTICULO 29.- SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL

El crecimiento del presupuesto de ingresos y rentas del municipio, incluyendo los créditos adicionales, debe ser coherente con el crecimiento de la economía local, regional y nacional.

En este sentido, el presupuesto de cada vigencia del municipio, así como de sus entes descentralizados de cualquier nivel, deberá estar en línea con el Plan de Desarrollo nacional, departamental y municipal. Esto se debe a que el presupuesto es un instrumento para la ejecución del Plan de Desarrollo.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

Además, no se pueden percibir ingresos por impuestos, tasas o contribuciones que no estén autorizados por la ley o los acuerdos. Tampoco se pueden incluir partidas de gastos que no correspondan a las propuestas por el gobierno municipal para atender el normal funcionamiento de la administración, el servicio de la deuda y los gastos destinados para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.

TITULO II
DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
CICLO Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 30.- CICLO PRESUPUESTAL

El ciclo presupuestal comprende:

1. Programación del proyecto de presupuesto.
2. Presentación del proyecto al Concejo Municipal.
3. Estudio y aprobación del proyecto por parte del Concejo Municipal.
4. Liquidación del Presupuesto General del Municipio de La Mesa.
5. Ejecución del Presupuesto.
6. Seguimiento y Evaluación.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTICULO 31.- COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

El presupuesto general del municipio se compone de las siguientes partes:

1) PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Contendrá la estimación de los ingresos y recursos que el municipio y los establecimientos públicos del orden municipal esperan recaudar durante el año fiscal.

2) PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES. Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas en la Ley o Acuerdo para las dependencias de la Administración Central, Concejo Municipal, Personería Municipal y de las demás entidades que hacen parte del Presupuesto General del municipio, con el fin de atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del municipio, durante cada vigencia fiscal.

 En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados en cada uno de los programas, y se presentará como anexo del presupuesto general del Municipio.

3) DISPOSICIONES GENERALES. Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expiden. Mediante éstas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, ni autorizar la contratación de empréstitos y, en general, establecer disposiciones de manera permanente.

Parágrafo: La gestión presupuestaria de los recursos provenientes de regalías se llevará a cabo de manera independiente al presupuesto general municipal. Sin embargo, estos recursos serán considerados como una fuente de financiamiento para la ejecución del Plan Plurianual de Inversiones contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 32.- CLASIFICACIÓN DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

En el Acuerdo Anual de Presupuesto, los ingresos y recursos del municipio se clasificarán en las siguientes categorías: ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital e ingresos provenientes de los establecimientos públicos del orden municipal.

ARTICULO 33.- INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes del municipio de La Mesa son los que se perciben de forma habitual y constante, y que corresponden a las funciones y competencias del municipio. Estos ingresos se generan por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, las contribuciones, las tasas, las multas, los ingresos operacionales, entre otros.

Los ingresos corrientes pueden destinarse a cubrir los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y las inversiones. Es importante destacar que la percepción efectiva de estos ingresos puede corresponder a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se realizan los gastos, dado que la ejecución presupuestal de los ingresos es de caja.

La base de cálculo y la trayectoria histórica de los ingresos corrientes permiten predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de certidumbre. Por lo tanto, y según lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 111 de 1996, los ingresos corrientes constituyen disponibilidades normales del Estado, que se destinan a atender actividades rutinarias. (Corte Constitucional, Sentencia C-423/1995)

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTICULO 34.- CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES

En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 111 de 1996, los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios son aquellos recursos que percibe el Municipio sin contraprestación directa alguna (impuestos), fijados en virtud de norma legal y se clasifican en impuestos directos e indirectos. De acuerdo con el principio de legalidad del tributo, los impuestos, en conjunto, con sus sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables y tarifas, deben estar definidos por Ley.

Los ingresos no tributarios, a su vez, son los que percibe el municipio por otros conceptos distintos a los impuestos. Estos ingresos pueden ser de muy diversa índole, como contribuciones, tasas, multas, derechos económicos por el uso de recursos naturales, venta de bienes y servicios, transferencias corrientes, participación y derechos por monopolio.

ARTÍCULO 35.- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (ICLD)

Los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) son aquellos recursos que las entidades territoriales pueden utilizar de manera discrecional, ya que no están sujetos a restricciones legales o administrativas específicas en cuanto a su aplicación. Esto significa que pueden destinarse a financiar cualquier tipo de gasto, sin importar si es de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda.

El artículo 3 de la Ley 617 de 2000 define los ICLD como los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica. Las rentas de destinación específica son aquellas que la ley o un acto administrativo destinan a un fin determinado, como la educación, la salud o la infraestructura.

Los impuestos, las tasas, las multas y las contribuciones son ingresos corrientes que no tienen una destinación específica. Por lo tanto, el municipio podrá utilizarlos para financiar cualquier gasto.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTÍCULO 36.- INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.

Los ingresos de destinación específica son aquellos que, en virtud de una disposición legal o contractual, están asignados a un fin o propósito particular. Esta asignación restringe su utilización a los fines específicos establecidos.

Los ingresos de destinación específica pueden clasificarse en propios y exógenos. Los ingresos propios son aquellos generados directamente por la entidad territorial a través de la aplicación de tributos como impuestos, tasas y contribuciones. Los ingresos exógenos, por su parte, son aquellos recibidos de otras entidades, tales como transferencias del gobierno central o participaciones en ingresos nacionales.

La destinación específica de los ingresos no se establece mediante la simple pignoración de rentas o la suscripción de documentos o contratos. Para que exista una destinación específica, es necesario que esta se encuentre expresamente consagrada en una ley o en un acto administrativo con fuerza de ley.

Según lo establecido en el artículo 31 del Decreto Ley 111 de 1996, la cuantía de los ingresos de destinación específica es indeterminada. Esto significa que su valor puede variar de un año a otro, lo cual dificulta su planificación y ejecución en el largo plazo (Corte Constitucional, Sentencia C-1072/2002)

ARTÍCULO 37.- FONDOS ESPECIALES

Se entienden por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley.

En el caso de los ingresos pertenecientes a fondos cuenta, estos se incluirán en el presupuesto del fondo sin una clasificación interna detallada. Sin embargo, se reconocerán tanto los ingresos corrientes como los recursos de capital que componen dicho fondo.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTÍCULO 38.- RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados a partir de la gestión ante los demás niveles de gobierno, igualmente en operaciones contables y presupuestales causado en vigencias anteriores. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, transferencias de inversión provenientes de las entidades de orden nacional y departamental, así como el excedente financiero de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, el de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y el de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos les otorga.

ARTÍCULO 39.- CLASIFICACIÓN DE RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital comprenderán:

a) Disposición de activos
b) Excedentes financieros
c) Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital
d) Rendimientos financieros
e) Recursos de crédito externo
f) Recursos de crédito interno
g) Transferencias de capital
h) Recuperación de cartera
i) Recursos del balance

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

j) Retiros del FONPET

k) Reintegros y otros recursos no apropiados

l) Capitalizaciones

m) Otros recursos de capital

Quedan expresamente excluidos del cálculo de los recursos de capital aquellos provenientes de operaciones de tesorería, tales como la recepción de depósitos, anticipos sobre rentas futuras, descuento de documentos con vencimiento dentro del ejercicio fiscal en curso y recaudos destinados a terceros, dado que estas operaciones no implican un incremento en el patrimonio neto ni afectan la estructura de financiamiento a largo plazo de la entidad.

Parágrafo 1: Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal y de las empresas industriales y comerciales del estado y asimiladas, son recursos presupuestales para el municipio de libre asignación, siempre y cuando no provengan de rentas de destinación específica cuyo origen sea la Constitución, la Ley y Ordenanza. El COMFIS determinara la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del municipio, fijará la fecha de consignación en el tesoro municipal y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dicho excedente.

Parágrafo 2: Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital.

Parágrafo 3: Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del municipio proveniente de la inversión de los recursos originados en los aportes del municipio deben ser consignados en la tesorería del municipio dentro de los tres (3) días siguientes a su pago. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTÍCULO 40.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

En concordancia con lo estipulado por el artículo 34 del Decreto Ley 111 de 1996, en el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden municipal.

Los ingresos de los establecimientos públicos se clasifican en tres tipos:

a) Rentas propias: Son los ingresos corrientes que perciben los establecimientos públicos de manera ordinaria, en función de su actividad o por disposiciones legales. Incluyen los ingresos tributarios y no tributarios.

 - Ingresos tributarios: Son los ingresos que perciben los establecimientos públicos por la aplicación de tributos, como los impuestos, las tasas y las contribuciones.

 - Ingresos no tributarios: Son los ingresos que perciben los establecimientos públicos por otros conceptos, como la venta de bienes y servicios, las multas y las sanciones.

b) Recursos de capital: Son los ingresos que los establecimientos públicos reciben para financiar inversiones o para cubrir déficits financieros. Incluyen los recursos del crédito, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.

c) Transferencias: Son los recursos que los establecimientos públicos reciben de otras entidades públicas, como el Presupuesto del Municipio, el Departamento, la Nación o entidades internacionales.

 - Transferencias del Presupuesto del Municipio: Son los recursos que el Municipio asigna a los establecimientos públicos para financiar sus gastos.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

- Convenios y contratos interadministrativos: Son los recursos que los establecimientos públicos reciben de otras entidades públicas en virtud de acuerdos o contratos.

- Convenios de cofinanciación: Son los recursos que los establecimientos públicos reciben de otras entidades públicas para financiar proyectos específicos.

- Transferencias del orden departamental y nacional: Son los recursos que los establecimientos públicos reciben de entidades públicas del orden departamental o nacional.

- Recursos provenientes del Sistema General de Regalías: Son los recursos que los establecimientos públicos reciben del Sistema General de Regalías para financiar proyectos de inversión en los sectores de ciencia, tecnología e innovación, educación, salud, agua potable y saneamiento básico, infraestructura, desarrollo social y económico, y protección del medio ambiente.

Parágrafo 1: Las rentas e ingresos recaudados deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital.

Parágrafo 2: No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos del capital, los recursos provenientes de operaciones de caja o fondeo realizadas por la Secretaria de Hacienda, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, o el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin que afecten el presupuesto de gastos, y los recaudos efectuados a favor de terceros.

ARTÍCULO 41.- INCORPORACIÓN DE DONACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Los recursos de asistencia o cooperación nacionales o internacionales que no sean reembolsables se incorporarán al presupuesto general del municipio. El/la

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

Alcalde/sa, previa certificación del recaudo por parte de la tesorería o de la entidad receptora, adicionará estos recursos al presupuesto según su destinación, mediante decreto.

La ejecución de estos recursos se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos interinstitucionales que los originan. Los recursos estarán sometidos a la vigilancia de los órganos de control fiscal.

Cuando la administración municipal reciba recursos adicionales con destinación determinada por ley o en virtud de convenio que destine de manera específica los mismos, El/la Alcalde/sa los adicionará por decreto al presupuesto de la vigencia en los términos en que fueron trasladados o recibidos por el municipio.

La Secretaría de Hacienda informará de estas operaciones al Concejo municipal dentro de los diez (10) días siguientes al recaudo de los recursos.

ARTÍCULO 42.- METODOLOGÍA DE COMPUTO DE LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO

Para calcular las rentas que se incluirán en el Presupuesto General del municipio de La Mesa, la Secretaría de Hacienda debe realizar estudios técnicos sobre la capacidad potencial de cada renta y el comportamiento histórico del recaudo efectivo de las mismas. El cálculo de las rentas debe realizarse a más tardar el 30 de junio de cada año, y deberá hacerse sobre la base del Plan Financiero incorporado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

A su vez, en el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, las rentas y recursos de los establecimientos públicos deben identificarse y clasificarse por separado.

ARTÍCULO 43.- SUPERÁVIT FISCAL

Al finalizar el ejercicio fiscal, el superávit se determina restando a la disponibilidad neta de tesorería las obligaciones exigibles, tales como los recursos destinados a

fines específicos, las reservas presupuestales constituidas al 31 de diciembre y las cuentas por pagar a proveedores y acreedores.

Al mismo tiempo, los reconocimientos presupuestarios son ingresos devengados pero no cobrados al cierre del ejercicio fiscal, cuya percepción es considerada segura. Estos ingresos deben estar respaldados por documentación fehaciente o cálculos actuariales basados en la normativa vigente.

El cálculo del superávit fiscal se realizará de manera individualizada para cada fuente de financiación de la entidad, y su incorporación al presupuesto municipal se ajustará a lo dispuesto en el artículo 109 del presente acuerdo, asegurando así una gestión transparente y eficiente de los recursos públicos.

ARTICULO 44.- CUPO DE ENDEUDAMIENTO

El Concejo Municipal puede autorizar mediante acuerdos un cupo de endeudamiento para todo el municipio y sus entidades descentralizadas. El/la Alcalde/sa puede distribuir y recortar el cupo, previo concepto del COMFIS.

Si el cupo se otorga en el transcurso de una vigencia y se va a utilizar en la misma, el acuerdo que lo establece debe adicionar el presupuesto general del municipio, si es alguna de las entidades incorporadas en el cupo la que va a adquirir los créditos.

Las autorizaciones para contratar empréstitos, el otorgamiento de garantías y demás actos o contratos necesarios para ser eficaz el cupo otorgado se consideran incorporadas en el cupo de endeudamiento.

No se pueden otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de créditos autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC. Sin embargo, el COMFIS puede autorizar la expedición de disponibilidades para iniciar procesos licitatorios.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

En todo caso, no se pueden adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto no se haya perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme a las normas vigentes.

Si las condiciones financieras del municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada, la legislación vigente establece trámites y/o requisitos adicionales, tales requisitos deberán cumplirse antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

ARTICULO 45.- DE LA CAPACIDAD DE PAGO

La capacidad de pago constituye el flujo mínimo de ahorro operacional que permite atender cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 819 de 2003, la capacidad de pago del Municipio se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo 1. A fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del servicio de la deuda en todos los ejercicios fiscales, las proyecciones de los intereses y saldos de la deuda deberán considerar los porcentajes de cobertura de riesgo por variaciones en las tasas de interés y, en el caso de empréstitos externos, por fluctuaciones en las tasas de cambio, los cuales serán determinados trimestralmente por la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 2. El Municipio deberá garantizar el flujo suficiente de fondos para cubrir el servicio de la deuda, previendo otros créditos u operaciones similares, sin que los recursos presupuestales disponibles para estos pagos superen el 70% de la fuente de financiación asignada por vigencia.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTICULO 46.- CREDITO DE TESORERIA

Los créditos de tesorería son recursos financieros temporales a corto plazo que las entidades financieras facilitan a municipios y entidades gubernamentales para cubrir necesidades de liquidez urgentes, permitiendo afrontar gastos operativos como el pago de nóminas, proveedores, impuestos o cualquier otra obligación financiera que se caracterice por su inmediatez o perentoriedad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, los créditos de tesorería que las entidades financieras otorguen al municipio y a sus entidades descentralizadas deberán destinarse única y exclusivamente a cubrir necesidades transitorias de liquidez durante el ejercicio fiscal en curso, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.

b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.

c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.

d) No podrán contraerse cuando existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

CAPITULO III

PRESUPUESTOS DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 47.- CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de gastos incluirá las apropiaciones para atender los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada

uno de estos gastos, acorde con lo estipulado por el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden al Concejo municipal, la Personería Municipal, la Contraloría Municipal, las dependencias de la administración central, los Establecimientos Públicos y sus asimilados.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, que cuenten con fuente de financiación para la correspondiente vigencia, clasificados según lo determine la Administración Municipal.

Los presupuestos destinados a gastos de funcionamiento e inversión se encuentran estrictamente separados de aquellos destinados al servicio de la deuda pública. Por consiguiente, no es posible incluir dentro de los primeros rubros ningún gasto relacionado con el pago de intereses o amortización de la deuda, dado que estos últimos cuentan con una partida presupuestaria independiente.

ARTICULO 48.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los gastos de funcionamiento comprenden todos los desembolsos requeridos para la operación de los órganos adscritos al presupuesto general del municipio. Cualquier gasto de carácter recurrente se considera, por regla general, como gasto de funcionamiento, salvo aquellos que, de manera expresa, la ley determine que no pueden ser financiados, de forma temporal o permanente, con recursos de inversión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 617 de 2000, los gastos publicitarios se clasifican como gastos de funcionamiento, independientemente de la fuente de financiamiento utilizada.

ARTICULO 49.- SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

El presupuesto destinado al servicio de la deuda pública engloba todos los desembolsos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de las

operaciones de crédito público, tanto en moneda nacional como extranjera. Estos desembolsos incluyen amortizaciones de capital, pagos de intereses, comisiones bancarias y otros gastos asociados.

El servicio de la deuda se clasifica en dos categorías principales: deuda pública interna y deuda pública externa.

ARTICULO 50.- GASTOS DE INVERSION

Se consideran gastos de inversión aquellas erogaciones que, por su naturaleza, tienen la capacidad de generar beneficios económicos a largo plazo, ya sea a través de rendimientos financieros o mediante la creación de activos fijos de carácter duradero, como infraestructura social.

Al momento de elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual, el municipio deberá programar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales respecto a su destinación específica. Así mismo, dichos recursos deberán articularse con las estrategias, objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo.

Con el fin de evaluar el impacto de las inversiones financiadas con estos recursos, se incluirán tanto en el Plan Operativo Anual de Inversiones, como en el Presupuesto Anual, indicadores de resultado específicos.

ARTÍCULO 51.- GASTO PÚBLICO SOCIAL

Según el artículo 41 del Decreto 111 de 1996, el gasto público social es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de la población en materia de salud, educación, medio ambiente, agua potable, vivienda, deporte, recreación, cultura, seguridad social, subsidios para servicios públicos domiciliarios y al mejoramiento de la calidad de vida. Este gasto puede ser de funcionamiento o de inversión, y podrá ser financiado con rentas propias del municipio.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

El presupuesto destinado a la inversión social no podrá experimentar una reducción porcentual respecto al ejercicio fiscal anterior, considerando el gasto total aprobado. Por lo tanto, las partidas presupuestarias asignadas al gasto público social deberán ser detalladas en las Disposiciones Generales e incorporadas al Presupuesto General del municipio, correspondientemente.

ARTÍCULO 52.- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos estará conformado por tres grandes rubros: gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. Dicho presupuesto deberá ser clasificado de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente. Al momento de incorporarlo al presupuesto general del municipio, se procederá a deducir los gastos que sean financiados con aportes provenientes del sector central.

ARTÍCULO 53.- BASE LEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 111 de 1996, el presupuesto de gastos únicamente podrá incluir partidas presupuestarias que estén debidamente justificadas y correspondan a las necesidades y prioridades definidas en la planeación institucional, correspondientes a:

a) Créditos judicialmente reconocidos,
b) Gastos decretados conforme a la ley y los acuerdos,
c) Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Municipio, y
d) Acuerdos y Actos Administrativos que permitan el funcionamiento del Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Contraloría Municipal y las dependencias que conforman el Presupuesto General de la administración central y los Establecimientos Públicos que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

Parágrafo 1: Los servidores públicos serán responsables fiscales por los intereses y demás perjuicios que causen al patrimonio público como consecuencia del incumplimiento, atribuible a su conducta dolosa (intencional) o gravemente culposa (negligencia grave), en el pago de las obligaciones a su cargo.

Parágrafo 2: Una vez notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones contempladas en este artículo y encontrándose los fondos a disposición del beneficiario o de su apoderado, según corresponda, no se generarán intereses moratorios. En consonancia con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996, si transcurridos veinte (20) días hábiles el interesado no ha procedido a realizar el cobro, las sumas adeudadas serán depositadas en la cuenta de depósitos judiciales a disposición del juez o tribunal competente, a favor del beneficiario o beneficiarios.

ARTÍCULO 54.- SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política, el municipio de La Mesa podrá destinar recursos presupuestales para otorgar subsidios a aquellas personas de escasos recursos que no estén en capacidad de asumir el pago de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios indispensables para satisfacer sus necesidades básicas.

La asignación y otorgamiento de estos subsidios se regirá por los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 55.- CUMPLIMIENTO DE LÍMITES EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 617 de 2000, el/la Alcalde/sa y el Concejo Municipal tienen la obligación de elaborar y aprobar un presupuesto anual en el que las apropiaciones destinadas a gastos de funcionamiento no excedan los límites establecidos en relación con los ingresos corrientes de libre destinación. Esta disposición normativa busca garantizar la

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

sostenibilidad financiera del municipio y asegurar la cobertura de los gastos de operación, en consonancia con la categoría a la que pertenece el municipio

La Secretaría de Hacienda está en la obligación de justificar de manera detallada el cálculo del indicador correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación. En el caso de que los ingresos efectivamente recaudados durante el ejercicio fiscal sean inferiores a los proyectados en el presupuesto, la Secretaría de Hacienda deberá realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento del indicador establecido en la Ley 617 de 2000.

Así mismo, el/la Alcalde/sa y el Concejo Municipal deben elaborar y aprobar el presupuesto de manera que las apropiaciones para gastos de los órganos de control no superen los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 56.- FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT FISCAL

En aquellos casos en que, durante el ejercicio fiscal, se prevea la existencia de un déficit al cierre de la vigencia, la Administración Municipal deberá implementar las acciones necesarias para sanear dicha situación financiera. Esto implica la elaboración y ejecución de acuerdos de pago, así como las modificaciones correspondientes a los ya existentes. Para tal fin, se deberá realizar una proyección detallada del espacio presupuestal y del esfuerzo fiscal requerido para cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de las competencias establecidas en el presente estatuto.

El déficit correspondiente al ejercicio fiscal anterior deberá ser incluido en el presupuesto del ejercicio en curso, clasificándose de acuerdo con su naturaleza (funcionamiento o inversión) y especificando el objeto del gasto al que se refiere. Esta información deberá ser claramente identificada en el presupuesto.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

TITULO III

EL PROCESO PRESUPUESTAL

CAPITULO I

PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 57.- RESPONSABILIDAD

El Gobierno Municipal es responsable de preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del municipio. Para ello, debe seguir los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Dirección de Planeación. Los anteproyectos presentados por los órganos, dependencias, establecimientos públicos y órganos de control constituyen la base para la elaboración del proyecto. El Gobierno Municipal debe tener en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales a la hora de determinar los gastos que se incluirán en el proyecto.

ARTÍCULO 58.- LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO

Con fundamento en la normatividad vigente, las directrices del Gobierno Nacional, el Plan Financiero y el Plan de Desarrollo Municipal, la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Dirección de Planeación, establecerá y comunicará, a más tardar el 1 de julio de cada año fiscal, los parámetros económicos y criterios específicos para la elaboración del proyecto de Presupuesto General del Municipio. Estos lineamientos serán difundidos a todas las dependencias y establecimientos públicos que integran el presupuesto municipal.

La preparación y elaboración del anteproyecto de presupuesto, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTÍCULO 59.- CÓMPUTO DE RENTAS

La estimación de las rentas a incluir en el proyecto de Presupuesto General del Municipio se basará en proyecciones sólidamente fundamentadas por las dependencias responsables de cada fuente de ingreso, las cuales deberán considerar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La Secretaría de Hacienda estará a cargo de socializar la metodología empleada para dichas proyecciones, la cual tomará en cuenta tanto la capacidad potencial de generación de ingresos de cada renta como su historial de recaudación.

ARTÍCULO 60.- NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES

En el presupuesto de gastos sólo podrán incluirse apropiaciones que correspondan:

a) A créditos judicialmente reconocidos.

b) A gastos decretados conforme a la ley.

c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994.

d) A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo, la Personería, la Alcaldía y sus dependencias, los fondos especiales y los establecimientos públicos del orden municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

ARTICULO 61.- APROPIACIONES PARA LA PERSONERIA Y EL CONCEJO MUNICIPAL

Tanto el/la Alcalde/sa como el Concejo Municipal, al momento de formular y aprobar los respectivos presupuestos, deberán garantizar que las asignaciones presupuestales destinadas a la Personería y al Concejo Municipal cumplan estrictamente con los límites máximos establecidos en la Ley 617 de 2000.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTICULO 62.- NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA

Los órganos públicos municipales que deseen celebrar contratos fiduciarios de administración o manejo de recursos con una duración superior a una vigencia fiscal deberán obtener, con anterioridad a la convocatoria de la licitación o concurso correspondiente, la autorización para comprometer vigencias futuras, siempre y cuando los costos de administración se financien con presupuestos aún no aprobados. Este requisito será igualmente exigible para las adiciones, prórrogas o reajustes de contratos de esta naturaleza que se encuentren vigentes y cuya duración exceda una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 63.- INCLUSION DE VIGENCIAS FUTURAS

Al elaborar el proyecto de presupuesto, la Secretaría de Hacienda deberá incluir las partidas presupuestales necesarias para hacer frente a las obligaciones contraídas con cargo a vigencias futuras, garantizando así el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el municipio.

ARTÍCULO 64.- PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

Con el fin de garantizar la coherencia entre la inversión pública y los lineamientos estratégicos del municipio, la Dirección de Planeación remitirá a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 31 de agosto de cada vigencia, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). Este documento deberá ajustarse estrictamente a los límites máximos de inversión establecidos en el Plan Financiero para cada fuente de financiación. Los demás órganos y entidades que integran el Presupuesto Municipal deberán presentar sus respectivos planes de inversión, cumpliendo con la normativa vigente y las disposiciones del presente estatuto. Es fundamental que todas las inversiones se encuentren alineadas con el Plan de Desarrollo Municipal, las prioridades sectoriales y los techos presupuestales del Plan Financiero.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

La Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Dirección de Planeación, llevará a cabo un análisis exhaustivo de los anteproyectos presupuestales correspondientes a ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión. Con base en este análisis, ambas dependencias realizarán los ajustes necesarios para elaborar el proyecto de presupuesto definitivo, garantizando así la coherencia, viabilidad y optimización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 65.- PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Las Disposiciones Generales constituyen un conjunto de normas complementarias al estatuto presupuestal, cuya función principal es regular la ejecución del presupuesto anual.

La Secretaría de Hacienda será la encargada de elaborar estas disposiciones, incorporando los lineamientos técnicos y estratégicos proporcionados por la Dirección de Planeación en materia de inversión.

Tanto las Disposiciones Generales como las bases legales que sustentan los ingresos del municipio deberán ser sometidas a un riguroso análisis jurídico por parte de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, con el fin de garantizar su conformidad con la normatividad vigente y su incorporación al proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 66.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL ALCALDE

La Secretaría de Hacienda será responsable de consolidar el proyecto de presupuesto anual a más tardar el 15 de septiembre de cada ejercicio fiscal. Este proyecto, debidamente sustentado desde el punto de vista económico y técnico, será presentado a el/la Alcalde/sa para su revisión y aprobación. El/la Alcalde/sa podrá realizar los ajustes que considere pertinentes, los cuales deberán ser incorporados al proyecto a más tardar el 20 de septiembre. Una vez obtenido el visto

bueno de el/la Alcalde/sa, el proyecto de presupuesto será socializado ante el Consejo de Gobierno, a más tardar el 25 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 67.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL (COMFIS)

Una vez obtenido el visto bueno de el/la Alcalde/sa y socializado el proyecto de presupuesto ante el Consejo de Gobierno, la Secretaría de Hacienda procederá a someterlo a la consideración y aprobación del COMFIS, cumpliendo con el plazo establecido del 30 de septiembre de cada año.

CAPITULO II

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO

ARTICULO 68.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El/la Alcalde/sa someterá el proyecto del presupuesto general del municipio a consideración del Concejo Municipal, el cual deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con el proyecto de presupuesto general del municipio, el/la Alcalde/sa enviará al Concejo Municipal:

a) La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el Plan de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo.

c) El Plan Operativo Anual de Inversiones.

d) Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos, que luego formará parte del Decreto de liquidación, identificando sector y fuente.

e) Decreto de categorización municipal para la siguiente vigencia, con sus correspondientes anexos (Certificación de la Contraloría General de la República y del Departamento Nacional de Estadística – DANE)

f) La distribución, a título informativo, de los recursos asignados al municipio desde el presupuesto del Sistema General de Regalías, en el evento en que se desarrollen proyectos con cargo a estos recursos que complementen, eventualmente, las inversiones incorporadas en el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 69.- PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la Constitución Política, en caso de que los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, El/la Alcalde/sa, al tiempo con el presupuesto, mediante un proyecto de Acuerdo, propondrá los mecanismos para obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados.

En el proyecto de presupuesto, se deberán identificar con claridad los gastos desfinanciados y, en el acuerdo de financiamiento, las fuentes propuestas para cubrir dichos gastos.

ARTÍCULO 70.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO COMPLEMENTARIO

El/la Alcalde/sa suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto el Concejo Municipal no apruebe el Proyecto de Acuerdo complementario que permita restablecer el equilibrio presupuestal.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

CAPÍTULO III

ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO

ARTÍCULO 71.- ÓRGANO DE COMUNICACIÓN

La comunicación entre la Administración Municipal y el Concejo Municipal para el estudio del proyecto de presupuesto se hará a través del Secretario de Hacienda.

El Secretario de Hacienda es el único funcionario que puede solicitar a nombre de la Administración Municipal la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos. Por lo tanto, cuando la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal considere necesario modificar una partida, formulará la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda para su análisis y trámite.

ARTÍCULO 72.- ASESORÍA PRESUPUESTAL AL CONCEJO

La Secretaría de Hacienda, la Dirección de Planeación y los establecimientos públicos asesorarán al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Para ello, asistirán a la Comisión de Presupuesto para suministrar datos e informaciones, orientar la redacción de los proyectos de reformas y coordinar las labores de la administración y la Corporación Administrativa, sobre la materia.

También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del/la Alcalde/sa cuando éste así se lo encomiende.

ARTÍCULO 73.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado El/la Alcalde/sa con arreglos a las normas del presente Estatuto, no

podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo Municipal, sin el concepto previo y favorable del/la Alcalde/sa, expresado formalmente por medio de una comunicación escrita.

ARTICULO 74.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE GASTOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo Municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por El/la Alcalde/sa, ni incluir partidas nuevas, sin el aval de la Secretaría de Hacienda.

El Concejo Municipal tampoco puede eliminar o reducir las partidas necesarias para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales, la atención completa de los servicios ordinarios, las inversiones autorizadas y los planes y programas del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 75.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO

La aprobación del proyecto de acuerdo del Presupuesto General del municipio se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de Presupuesto, la Secretaría del Concejo lo repartirá a la Comisión de Presupuesto para su estudio y primer debate. La Presidencia del Concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

La Comisión de Presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de presupuesto general del municipio, antes del 20 de noviembre.

El Proyecto de Acuerdo del presupuesto general del municipio se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación en la Comisión de Presupuesto.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

Parágrafo: El proyecto de Acuerdo que el/la Alcalde/sa presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período de sesiones siguientes. En este caso, el/la Alcalde/sa deberá suspender las aprobaciones financiadas con el proyecto complementario, hasta tanto el Concejo Municipal tome una decisión definitiva sobre el proyecto.

ARTÍCULO 76.- DEVOLUCION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Si la Comisión de Presupuesto encuentra que el proyecto de presupuesto no cumple con la ley o el estatuto municipal, lo devolverá al Secretario de Hacienda con una justificación de los errores, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación.

Si el Secretario de Hacienda considera justificadas las observaciones, presentará un proyecto ajustado dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no lo hace, se entenderá que acepta las observaciones y el proyecto se someterá a primer debate.

Si el Secretario de Hacienda considera que las observaciones son infundadas, insistirá en el estudio y aprobación del proyecto presentado originalmente.

ARTÍCULO 77.- MATERIA DEL INFORME Y LA PONENCIA PARA EL PRIMER DEBATE

Para efectos de la rendición del informe que trata esta norma, la comisión verificará:

1. La existencia de las disposiciones que autorizan el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto de presupuesto.
2. Si el cálculo de los ingresos se ha hecho con sujeción a las normas establecidas en el presente Estatuto.

3. Si las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión están autorizadas por las normas vigentes.
4. Si se han incluido en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias y suficientes para atender los servicios esenciales, las obligaciones contractuales del Municipio y las contenidas en el Plan de Desarrollo, y
5. Si el proyecto de presupuesto está acompañado de los informes y documentos establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 78.- SEGUNDO DEBATE

Para que el proyecto de presupuesto se convierta en un acuerdo, el Concejo Municipal debe aprobarlo en segundo debate antes del 30 de noviembre del mismo año.

Si el Concejo no expidiere el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del treinta (30) de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el/la Alcalde/sa, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate, y lo colocará en vigencia mediante Decreto. Si esas modificaciones son inconstitucionales o ilegales o contravienen este Estatuto o son inconvenientes, podrán considerarse por el/la Alcalde/sa como inexistentes y no serán tenidas en cuenta por éste.

CAPÍTULO IV

EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 79.- SANCIÓN DEL PRESUPUESTO

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la Mesa Directiva del Concejo Municipal al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

Si el Concejo Municipal no expidiere el presupuesto general del municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por la Alcaldía, incluyendo las modificaciones que haya sido aprobadas en el primer debate.

Cuando el Concejo Municipal no apruebe el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, El/la Alcalde/sa podrá aprobarlo mediante decreto, incluyendo en el proyecto presentado las modificaciones autorizadas por la administración municipal; para este fin, se entenderá que el Concejo Municipal deberá enviar físicamente a la administración municipal el Acuerdo aprobado máximo hasta el 5 de diciembre.

ARTICULO 80.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO

Si el/la Alcalde/sa objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, deberá enviarlo a la Corporación para que en el término de cinco (5) días ésta se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la Corporación no se pronunciare dentro del periodo ordinario de sesiones (incluida la prórroga), sobre las objeciones formuladas por El/la Alcalde/sa, éstas se entenderán fundadas y, en consecuencia, regirá la propuesta original presentada por el jefe de la administración, en los aspectos de la objeción.

Si la Corporación estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el/la Alcalde/sa estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibido.

Si el/la Alcalde/sa objeta el proyecto de presupuesto por ilegalidad o inconstitucionalidad, el Concejo Municipal puede insistir en la aprobación del proyecto. En este caso, el/la Alcalde/sa debe enviar el proyecto al Tribunal

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la insistencia. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto presupuesto presentado oportunamente por el/la Alcalde/sa, bajo su directa responsabilidad.

Si el Tribunal decide que las objeciones son infundadas, el/la Alcalde/sa debe sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación del Tribunal.

Si el/la Alcalde/sa no objeta el proyecto de presupuesto dentro del plazo establecido, debe sancionarlo y promulgarlo.

ARTICULO 81.- REVISIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sanción, el Alcalde/sa enviará copia del Acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los Acuerdos.

ARTÍCULO 82.- REPETICION DEL PRESUPUESTO

Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Estatuto, el/la Alcalde/sa expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación del decreto de repetición el/la Alcalde/sa tomará en cuenta:

a) Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adaptación por el gobierno municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.

b) Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.

c) Los traslados de aprobaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTICULO 83.- PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda, hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

En el evento en que, tras realizar los ajustes necesarios a las rentas y recursos de capital, el presupuesto municipal no sea suficiente para cubrir la totalidad de los gastos previstos, el Alcalde podrá proceder a reducir los gastos y, de ser necesario, suprimir o fusionar empleos en cualquier órgano o entidad del municipio, hasta lograr el equilibrio presupuestario para el nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el/la Alcalde/sa facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones debidamente aprobado para la vigencia siguiente.

ARTICULO 84.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

En aquellos casos en que el Decreto de repetición de un presupuesto no contemple nuevas rentas o recursos de capital que deban reconocerse en el ejercicio fiscal correspondiente, ya sea porque no fueron incluidas en el presupuesto original o porque fueron registradas de manera distinta, se podrá proceder a la apertura de créditos adicionales con base en dichos ingresos, siempre y cuando se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

Para la elaboración del proyecto de Decreto de repetición, se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

Cálculo de Rentas e Ingresos.

a) Se eliminarán los renglones de Rentas e Ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

b) Se suprimirán las partidas correspondientes a empréstitos autorizados, en la cuantía en que hayan sido utilizados.

c) No se computarán los Recursos del Balance correspondientes al año anterior.

d) Se estimarán cada uno de las Rentas e Ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.

Cálculo de las Apropiaciones de Gastos.

a) Se eliminarán los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.

b) Se eliminarán las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.

ARTICULO 85.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del municipio. En la preparación de este decreto se observarán las siguientes pautas:

a) Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por El/la Alcalde/sa a la consideración del Concejo Municipal.

b) Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo.

c) Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.

d) Corregirá los errores aritméticos o de textos en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

e) Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas del proyecto original, así como las modificaciones introducidas por el Concejo Municipal.

f) Se insertará como anexo, el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

El Decreto de Liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el/la Alcalde/sa municipal antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 86.- ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

De acuerdo con lo estipulado por la Resolución 3832 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la desagregación presupuestal presentada en el anexo del Decreto de Liquidación deberá ajustarse al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET). Este catálogo establece una clasificación estandarizada de ingresos y gastos, permitiendo una gestión presupuestaria más eficiente y transparente, al garantizar la uniformidad en la identificación de las fuentes de financiamiento y los objetos del gasto público municipal.

ARTÍCULO 87.- MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo Municipal, se harán mediante resoluciones expedidas por el ordenador del gasto de la respectiva sección.

En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdos de sus juntas o consejos directivos, y serán informadas al responsable de presupuesto de la Alcaldía en el día hábil siguiente a la aprobación. A su vez, las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del Concejo Municipal se harán

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

mediante resoluciones de la mesa directiva, y en el caso de la Alcaldía y los fondos especiales, a través de decretos expedidos por el/la Alcalde/sa.

Los actos administrativos mencionados solo rigen a partir del día siguiente a la radicación en la Alcaldía.

Parágrafo: Una vez se tenga sancionado el Acuerdo del presupuesto, la Administración Municipal gestionará el diligenciamiento de las diferentes plataformas de instrumentos financieros y de planeación dispuestas para el efecto por el Gobierno Nacional, y deberá proceder al cargue del respectivo decreto de liquidación validando, en especial, lo relacionado con la inversión pública, a fin de poder hacer transparente el ejercicio del seguimiento a la ejecución del presupuesto público municipal.

CAPITULO V
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 88.- EJECUCIÓN DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal deben gastarse en su totalidad durante el año fiscal correspondiente. El presupuesto público es una autorización para comprometer gastos en una cantidad limitada durante un período de tiempo determinado. Por lo tanto, no se pueden adquirir compromisos sin la previa disponibilidad de apropiación presupuestal.

La Ejecución del Presupuesto es una etapa del proceso presupuestal de especial importancia, pues en ésta se desarrollan los elementos esenciales del mismo: i) el recaudo efectivo de los ingresos (ejecución activa del ingreso), ii) la ejecución activa del gasto (compromisos – obligaciones contraídas – pagos) y iii) la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales), denominados también fuentes y usos.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTICULO 89.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Para ejecutar adecuadamente el presupuesto durante el año fiscal, se deben elaborar dos documentos obligatorios: el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP).

Para suscribir un contrato o expedir un acto administrativo que autorice o reconozca un gasto que afecte las apropiaciones presupuestales, se debe obtener previamente un CDP que garantice que hay suficiente dinero para cubrir ese gasto. Además, estos compromisos requieren un RP que indique claramente el valor de las prestaciones a las que haya lugar. Esto garantiza que los recursos reservados no se desviarán a otro fin.

Cualquier compromiso adquirido en violación de estos preceptos generará responsabilidad personal y pecuniaria para quien asuma esas obligaciones.

ARTÍCULO 90.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

Según lo estipulado en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender estos gastos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente Registro Presupuestal.

El CDP se expide por la Tesorería Municipal, previa autorización del Plan Anualizado Mensualizado de Caja (PAC).

Los CDP caducan sin excepción a 31 de diciembre si no se han utilizado para expedir un Registro Presupuestal.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

En los procesos contractuales diferentes a los licitatorios, financiados con ingresos corrientes de libre destinación, el CDP tiene una duración de 90 días. Si no se ha expedido el Registro Presupuestal al vencimiento de este plazo, la Secretaría de Hacienda podrá disponer de los cupos no utilizados.

Cuando se trate de gastos que comprometan vigencias futuras, se debe obtener un certificado de vigencia futura previo a la expedición del CDP. Este documento autoriza el gasto con cargo a las apropiaciones de las vigencias futuras.

ARTÍCULO 91.- REGISTRO PRESUPUESTAL (RP)

Para que los recursos públicos no se desvíen de su fin, los compromisos adquiridos deben registrarse en el presupuesto. Este registro afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y debe indicar el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones.

Ninguna autoridad puede adquirir compromisos con cargo al presupuesto si no hay suficiente dinero disponible, o si no se ha obtenido la autorización previa del COMFIS y del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras o adquirir compromisos con cargo a recursos del crédito.

Según lo dispuesto por el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, el Registro Presupuestal es un requisito para iniciar la ejecución de los contratos que celebre el Municipio. Puede ser reducido o anulado si las condiciones del compromiso cambian. Si se requiere aumentar el valor del compromiso, se debe expedir un nuevo Registro Presupuestal que indique claramente el Registro Presupuestal original y la modificación que se realiza.

Parágrafo 1: Para modificar las plantas de personal de las dependencias municipales que impliquen un aumento en los costos actuales, es necesario obtener un Certificado de Viabilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda. Este certificado garantiza que hay suficiente dinero en el presupuesto para cubrir los costos de la modificación.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

Las modificaciones a las plantas de personal que no aumenten los costos anuales o que no superen los montos de las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigor de inmediato.

El costo anual de una planta de personal se calcula desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año en que se autoriza la modificación.

Parágrafo 2: Las entidades municipales responsables del pago de créditos judiciales, conciliaciones y laudos deben verificar que la obligación no esté en trámite ni ya pagada por otro medio (embargo, etc.). Una vez notificado el pago y estando el dinero disponible, no se generan intereses. Si el beneficiario no cobra en 20 días, los fondos se depositarán judicialmente a su favor..

Parágrafo 3: Prohíbase expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no se reúnan los requisitos y procedimientos legalmente establecidos o se configuren como hechos cumplidos.

Parágrafo 4: Con el fin de que el Concejo Municipal otorgue su aprobación a los programas y proyectos que serán financiados con recursos provenientes de endeudamiento, es requisito indispensable contar con un concepto previo favorable emitido por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS).

CAPITULO VI

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

ARTICULO 92.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC

La ejecución del Presupuesto General del municipio se realizará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), garantizando una asignación y control eficientes de los recursos, y permitiendo así una gestión financiera más transparente y efectiva.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro municipal o de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC.

El PAC estará clasificado en la misma forma que el presupuesto.

ARTÍCULO 93.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Los órganos que integran el Presupuesto General del municipio serán responsables de elaborar sus respectivos proyectos de PAC, contando con el apoyo técnico de la Secretaría de Hacienda. Estos proyectos deberán alinearse con las metas financieras establecidas por el COMFIS en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La Secretaría de Hacienda, junto con las entidades pertinentes, elaborará los PAC para las reservas presupuestales y las cuentas por pagar.

Los límites máximos de los PAC serán los siguientes: Para las apropiaciones de cada vigencia fiscal, el valor del presupuesto aprobado; para las reservas presupuestales, el valor constituido y, para las cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Secretaría de Hacienda.

Los órganos y entidades deberán presentar sus proyectos de PAC definitivos a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 94.- CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Cuando la Secretaría de Hacienda consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el Plan Financiero y su respectiva mensualización.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

En caso de presentarse diferencias, la Secretaría de Hacienda efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá la nueva proyección del PAC a aprobación del COMFIS municipal. Una vez aprobado el PAC consolidado, se comunicará a los órganos respectivos.

Parágrafo 1: El PAC debe identificar los recursos de cada fuente de destinación específica, en especial los ingresos corrientes de la Nación. Esto se hace para controlar los recursos y evitar que sean desviados a otros fines. El mismo tratamiento se aplica a los recursos provenientes de otras transferencias de la Nación, fondos de cofinanciación y demás rentas de destinación específica.

Además, se debe elaborar un PAC separado para reservas presupuestales y cuentas por pagar a 31 de diciembre de cada vigencia, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 2: El Programa Anual Mensualizado de Caja con recursos del Municipio estará clasificado en:

a) Funcionamiento: Gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital, disminución de pasivos.

b) Servicio de la deuda pública: deuda interna y externa.

c) Gastos de inversión.

La Secretaría de Hacienda Municipal reglamentará la programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

La Tesorería Municipal incluirá las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior en el PAC mediante Resolución. Igualmente, la Tesorería Municipal llevará un control separado del PAC para estas partidas.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTICULO 95.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El COMFIS con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará el Programa Anual de Caja – PAC, con recursos del municipio, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

Las juntas o concejos directivos de los establecimientos públicos, o su representante legal, en caso de que éstos no existan, aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el COMFIS.

El PAC podrá ser aprobado en los actos administrativos de presupuesto por los montos aprobados o modificados.

ARTÍCULO 96.- EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC)

De acuerdo con el artículo 73 del Decreto Ley 111 de 1996, el PAC será ejecutado por las dependencias municipales, de acuerdo con sus necesidades y a los recursos asignados. La Tesorería Municipal coordinará la ejecución, garantizando la disponibilidad de recursos y el cumplimiento de las metas financieras establecidas en el Plan Financiero.

Parágrafo 1: Los convenios y/o contratos interadministrativos que requieran de adición presupuestal, podrán ser adicionados al presupuesto soportado en el convenio o contrato respectivo. Una vez realizada la adición presupuestal, se podrá solicitar el PAC y expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Si los recursos de los contratos o convenios no se hacen efectivos, se deberá reducir el presupuesto y el PAC. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estas disposiciones, generará responsabilidad personal y pecuniaria para quien asuma las obligaciones.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

Parágrafo 2: El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y sus modificaciones, en aquellos casos en que sean financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos, requerirán para su aprobación de la autorización de las respectivas Juntas Directivas o Consejos Directivos. Esta aprobación deberá estar alineada con las metas globales de pago establecidas por el COMFIS.

Parágrafo 3: Las apropiaciones presupuestales que se encuentren suspendidas, incluyendo aquellas financiadas con recursos adicionales contemplados en el artículo 347 de la Constitución Política y aquellas respaldadas por créditos no perfeccionados, no podrán ser incorporadas al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) hasta tanto se levante la suspensión o hasta que el COMFIS autorice su inclusión, previa formalización de los contratos de empréstito correspondientes.

Parágrafo 4: Para expedir un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), es necesario que previamente se haya autorizado el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) por fuente de financiación.

ARTÍCULO 97.- AJUSTES AL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

La Tesorería Municipal será la encargada de notificar a todas las dependencias cualquier modificación o ajuste a los límites máximos establecidos para los recursos en caja, por cada fuente de financiamiento. Estos cambios deberán ser aprobados durante el ejercicio fiscal en curso y se implementarán los ajustes correspondientes para garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO 98.- MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC)

Las modificaciones al PAC que no cambien los montos aprobados por el COMFIS serán aprobadas por la Tesorería Municipal, siempre que haya disponibilidad de recursos por fuente de financiación y se cumplan las metas financieras.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

La Tesorería Municipal podrá reducir el PAC si se detecta una deficiencia en su ejecución, una inadecuada ejecución o un comportamiento de ingresos desfavorable.

Toda modificación al PAC debe estar justificada por la ejecución presupuestal, los análisis de las variaciones, la viabilidad financiera y la adecuación a las metas del COMFIS.

La Tesorería Municipal comunicará las modificaciones al PAC a todas las dependencias municipales dentro de los 5 días hábiles siguientes a su aprobación.

Parágrafo: Para modificar el PAC con ingresos propios de un establecimiento público, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto, o quien haga sus veces, deben presentar una solicitud a la junta directiva o máximo del establecimiento.

ARTÍCULO 99.- RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

La Secretaría de Hacienda es responsable de recaudar las rentas y recursos del capital del Presupuesto Municipal. Esto lo puede hacer directamente, a través del Tesorera/o General del municipio, o a través de órganos de derecho público o entidades privadas delegadas.

Los ingresos de los establecimientos públicos municipales ya sean existentes o creados en el futuro, serán recaudados directamente por ellos.

Parágrafo 1: La ejecución activa del ingreso es el recaudo efectivo de las rentas y recursos presupuestados, con o sin flujo de efectivo. Este tipo de ejecución se denomina de caja, porque se registra el ingreso solo cuando se produce el recaudo monetario efectivo o en papeles y otros, como el cruce de cuentas o la entrega de títulos.

Parágrafo 2: Los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y los demás recursos de destinación constitucional que se encuentren en cuentas

separadas para el recaudo y gasto, así como en las cuentas de las transferencias que hace la Nación al Municipio, son inembargables.

Sin embargo, si se llega a efectuar un embargo de estos recursos, el servidor público que lo reciba debe solicitar su desembargo dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

ARTICULO 100.- COMUNICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE PAGOS

La Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes, remitirá a todas las entidades una programación de pagos detallada, la cual se ajustará al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) vigente. En caso de que alguna entidad no manifieste su desacuerdo con dicha programación dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, se entenderá que la misma ha sido aceptada en todos sus términos.

Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con las disponibilidades de recursos.

ARTICULO 101.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS

Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del presupuesto general del municipio deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

ARTICULO 102. ORDENADORES DEL GASTO

En la Administración Municipal y en los Establecimientos Públicos del Orden Municipal, serán ordenadores del gasto el Alcalde y los respectivos directores de los Establecimientos Públicos. Igualmente, en el Concejo y la Personería, serán ordenadores del Gasto, el Presidente del Concejo Municipal y el Personero Municipal.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

CAPITULO VII
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 103.- FACULTADES PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO

La facultad de modificar el presupuesto municipal corresponde al Concejo Municipal. Sin embargo, en caso de calamidad pública o urgencia manifiesta, debidamente decretadas, el/la Alcalde/sa podrá modificar el presupuesto para atender prioritariamente las necesidades y gastos específicos derivados de las situaciones de fuerza mayor, desastres naturales, o hechos que afectan la vida o seguridad de los habitantes, así como calamidades o hechos relacionados con estados de excepción.

ARTÍCULO 104.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Las modificaciones al presupuesto son cambios que se realizan a los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Se pueden realizar adiciones, traslados o reducciones, y se deben hacer por factores internos o externos que no se consideraron al momento de elaborar el presupuesto.

ARTÍCULO 105.- ADICIONES PRESUPUESTALES

Si durante la ejecución del presupuesto municipal es necesario aumentar las apropiaciones, ya sea para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios, se pueden adicionar o abrir créditos adicionales a iniciativa del/la Alcalde/sa, y por Acuerdo expedido por el Concejo Municipal. Sin embargo, estos créditos adicionales solo se podrán realizar si los programas, subprogramas o proyectos apalancados con la adición están previstos en el Plan de Desarrollo municipal.

La adición presupuestal es un procedimiento que permite incorporar nuevas rentas o recaudos adicionales a los aprobados inicialmente en el presupuesto. Esto puede

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

tener efecto en la incorporación de nuevos gastos o montos adicionales a los aprobados en el presupuesto inicial, tanto en los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

La realización de adiciones presupuestales con cargo a recursos propios está condicionada a la existencia de saldos disponibles en la Tesorería Municipal, lo cual debe ser certificado por el Tesorero.

En el caso de adiciones provenientes de convenios de cofinanciación, la disponibilidad de fondos en la Tesorería no es un requisito indispensable, siempre y cuando estén contempladas en los términos del convenio.

La facultad principal para aprobar adiciones presupuestales reside en el Concejo Municipal, quien deberá aprobarlas mediante un Acuerdo. En todo caso, el/la Alcalde/sa Municipal tiene la iniciativa de proponer estas adiciones.

Parágrafo 1: Con el fin de contribuir a la dinámica de la ejecución oportuna de los recursos disponibles, las adiciones presupuestales de saldos de Recursos del Balance, correspondientes a recursos de fuentes de destinación específica, determinados al cierre de cada vigencia fiscal, se efectuarán mediante Decreto, a más tardar el 31 de marzo de la siguiente vigencia. Los recursos de que trata el presente parágrafo, se refieren, fundamentalmente, a los provenientes de: (i) el Sistema General de Participaciones; (ii) el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales; (iii) el Sistema General de Regalías; (iv) el Tesoro Nacional, entidades del Estado o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.

Parágrafo 2: En consonancia con lo anteriormente descrito, y en cumplimiento del Art. 29 literal g) de la Ley 1551 de 2012, el/la Alcalde/sa deberá incorporar dentro del presupuesto Municipal, mediante Decreto, los recursos que haya recibido el Tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de Cooperación Internacional, y adelantar su respectiva ejecución.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

Una vez el/la Alcalde/sa incorpore estos recursos, deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 106.- FUENTE DE RECURSOS DE LAS ADICIONES PRESUPUESTALES

El/la Alcalde/sa y el Concejo Municipal no pueden aprobar créditos adicionales al presupuesto municipal sin que el proyecto de acuerdo que los solicita indique claramente de dónde provendrán los recursos para financiarlos.

ARTÍCULO 107.- DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Para abrir créditos adicionales al presupuesto será necesaria la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto, Contador o jefe de contabilidad de dichas entidades.

ARTÍCULO 108.- APROPIACIONES

Las apropiaciones del presupuesto municipal son las cantidades de dinero que el Concejo Municipal aprueba para gastar durante el año. Estas autorizaciones expiran el 31 de diciembre de cada año, por lo que no se pueden adicionar, transferir, contracreditar o comprometer después de esa fecha.

ARTÍCULO 109.- MODIFICACIONES AL DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO

El/la Alcalde/sa podrá realizar modificaciones al anexo del decreto de liquidación sin necesidad de aprobación del Concejo Municipal, siempre que estas modificaciones no afecten el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión, aprobados por el Concejo Municipal mediante el acuerdo del presupuesto anual.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTÍCULO 110.- REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL

El/la Alcalde/sa puede reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones del presupuesto general en cualquier momento del año fiscal, previa aprobación del COMFIS. Para ello, debe tener en cuenta los siguientes eventos:

1. Que los recaudos propios o los recursos de destinación específica sean inferiores a los gastos y obligaciones contraídas. Esto aplica para los casos de los recursos de COLJUEGOS y ADRES que al cierre de cada año sean inferiores al monto inicialmente apropiado.

2. Que los ingresos aprobados por el Concejo Municipal no sean suficientes para atender los gastos a que se refiere la Constitución Política.

3. Que los recursos del crédito autorizados no se perfeccionen.

En estos casos, los recortes, aplazamientos o supresiones deben afectar proporcionalmente a todas las secciones del presupuesto anual. También, el/la Alcalde/sa puede prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Las reducciones o aplazamientos presupuestales deben realizarse con base en evaluaciones tempranas de la ejecución del presupuesto. No se deben realizar al cierre de la vigencia fiscal o períodos próximos a este.

Según lo estipulado por el artículo 76 del Decreto Ley 111 de 1996, la reducción o aplazamiento total o parcial de las apropiaciones presupuestales no implica una modificación del presupuesto, ya que no se están modificando los techos o autorizaciones máximas aprobadas por el Concejo Municipal. El/la Alcalde/sa debe ejercer esta facultad de manera razonable y proporcionada respetando, en todo caso, la autonomía presupuestal del Concejo Municipal y la Personería y de las entidades autónomas descentralizadas.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTÍCULO 111.- DECRETO DE REDUCCIÒN O APLAZAMIENTO PRESUPUESTAL

El/la Alcalde/sa, mediante decreto, determinará las apropiaciones que se reducirán o aplazarán. También, podrá sustituir rentas e ingresos de acuerdo con el comportamiento real del recaudo.

Una vez expedido el decreto, se modificará el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que El/la Alcalde/sa lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTÍCULO 112.- MODIFICACIONES DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA

El/la Alcalde/sa puede realizar traslados presupuestales internos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 o en las disposiciones que la modifiquen o adicionen.

Los contratos celebrados por urgencia manifiesta, junto con el acto administrativo que la declaró, y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deben enviarse a la Contraloría Departamental.

ARTÍCULO 113.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y UTILIDADES

La Secretaría de Hacienda Municipal presentará al COMFIS una propuesta sobre la cantidad y distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado no societarias, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del estado societarias.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

En el caso de excedentes financieros generados de recursos de destinación específica, el/la Alcalde/sa los adicionará por decreto.

ARTÍCULO 114.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA FUSIÓN DE DEPENDENCIAS DEL PRESUPUESTO GENERAL O TRASLADO DE FUNCIONES

Cuando se fusionen dependencias u órganos o se trasladen funciones, el/la Alcalde/sa, mediante decreto, ajustará el presupuesto de las nuevas dependencias para que tengan las apropiaciones necesarias para cumplir con sus objetivos. Los ajustes no podrán aumentar las partidas globales aprobadas por el Concejo.

ARTÍCULO 115.- MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

El/la Alcalde/sa puede modificar el Decreto de liquidación mediante decreto, siempre que las modificaciones no afecten el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobadas por el Concejo Municipal.

Para que estas modificaciones sean válidas, se requiere el concepto favorable de la Secretaría de Hacienda. Si se trata de gastos de inversión, también se requiere el concepto favorable de la Dirección de Planeación.

ARTÍCULO 116.- MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA

El presupuesto aprobado para la Personería Municipal y el Concejo Municipal de La Mesa, Cundinamarca, sólo podrá ser modificado a petición del Personero y del presidente del Concejo Municipal, mediante el procedimiento general establecido en el presente Estatuto.

Con respecto al presupuesto de la Personería y del Concejo Municipal y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 617 de 2000, si durante la vigencia fiscal,

el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación es menor a lo que se había estimado, el/la Alcalde/sa deberá recortar, aplazar o suprimir gastos de todas las áreas del gobierno. Esto se hace para cumplir con los límites de gasto establecidos por la ley.

ARTÍCULO 117.- INCORPORACIONES DE DONACIONES INTERNACIONALES

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable hacen parte del presupuesto de rentas del municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital, mediante Decreto expedido por el/la Alcalde/sa, según lo estipulado por el numeral g) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental.

Así mismo, las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable deberán incorporar tales recursos dentro del presupuesto general del municipio.

CAPITULO VIII
VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 118.- AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

Las vigencias futuras son una autorización presupuestaria que permite comprometer recursos de ejercicios fiscales posteriores para financiar proyectos que exceden el marco temporal de un año fiscal. Esta figura, contemplada en la legislación vigente, busca garantizar la continuidad y eficiencia en la ejecución de

proyectos de inversión, al tiempo que promueve una adecuada planificación financiera a mediano y largo plazo.

Las vigencias futuras garantizan que los proyectos tengan recursos suficientes para su ejecución, incluso si se extienden más allá del año fiscal en que se aprueban. Esto se hace a través de la autorización del Concejo Municipal, a iniciativa del/la Alcalde/sa y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS), en concordancia con la Ley 819 de 2013, la Ley 1483 de 2011 y sus normas reglamentarias, y aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

La autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso. Esto significa que se destinan recursos públicos para financiar el proyecto, pero no se generan nuevos recursos.

ARTÍCULO 119.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

El Concejo Municipal puede autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Monto Máximo. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio y del Plan Plurianual de Inversiones.

b) Apropiación Mínima. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

c) Concepto Previo. Si se trata de proyectos de inversión nacional o departamental deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina de planeación nacional o territorial según sean el caso.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

d) Plazo Máximo. El Concejo Municipal puede autorizar a el/la Alcalde/sa a comprometer vigencias futuras ordinarias, cuyo plazo máximo coincide con el periodo de gobierno. No obstante, en el caso de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica, se pueden establecer plazos mayores. En todos los casos, el plazo de la vigencia futura debe ajustarse al plazo de ejecución del proyecto.

e) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal no autorizará las vigencias futuras para proyectos de inversión que no estén incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión. Además, no autorizará las vigencias futuras si los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros exceden la capacidad de endeudamiento del municipio. Esto se hace para garantizar que el municipio cumpla con la disciplina fiscal establecida en la Ley 819 de 2003.

 En concordancia con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para las vigencias futuras ordinarias de funcionamiento no aplica este literal, por no estar consignados los gastos de funcionamiento en el Plan de Desarrollo Municipal ni en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.

Parágrafo 1: El periodo para ejecutar una vigencia futura debe ser exactamente el mismo que el periodo necesario para ejecutar el proyecto o gasto que se financia con ella.

Parágrafo 2: Las vigencias futuras se utilizan tanto para compromisos que afectan presupuestos de varios años como para proyectos con financiación actual cuya ejecución o recepción se extenderá a futuras vigencias. Esto incluye casos donde los recursos existen en la vigencia actual, pero la finalización del proyecto se prevé en años posteriores.

Parágrafo 3: Las entidades responsables de la ejecución de contratos financiados con vigencias futuras deben reemplazar los certificados de vigencias futuras por certificados de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales

correspondientes dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada vigencia.

Parágrafo 4: El Concejo Municipal de La Mesa puede autorizar vigencias futuras para proyectos de Asociaciones Público - Privadas (APP) en el último año de gobierno, hasta por el plazo de duración del proyecto. Esta autorización se rige por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, o las leyes que la modifiquen o deroguen. Además, se requiere la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes por parte de la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 5: Las vigencias futuras ordinarias para gastos de funcionamiento no requieren concepto técnico de la Dirección de Planeación, ya que no corresponden a proyectos de inversión que deban estar matriculados en el Banco de Programas y Proyectos. Sin embargo, pueden amparar aquellos gastos que afecten sustancialmente el ejercicio de la función pública.

ARTICULO 120.- INICIO DE EJECUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

Para que se autoricen las vigencias futuras ordinarias, es necesario que los contratos que se deriven de ellas se suscriban y comiencen a ejecutarse en la vigencia fiscal en que se soliciten.

ARTÍCULO 121.- AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS

Las vigencias futuras son una autorización para asumir compromisos que se ejecutarán en presupuestos de vigencias posteriores.

El Concejo Municipal, a iniciativa del/la Alcalde/sa y previa aprobación del COMFIS, puede autorizar excepcionalmente la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias para adicionar en plazo, monto o

ambos, los contratos en ejecución, referidos a gastos de funcionamiento e inversión. Para ello, no se requiere un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras de contratos en ejecución se otorgará excepcionalmente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. La excepcionalidad establecida en el presente artículo deberá evaluarse conforme a la afectación sustancial del ejercicio de la función pública.

ARTICULO 122.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

Según lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el Concejo Municipal, a iniciativa del/la Alcalde/sa, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.

b) El monto máximo, el plazo y las condiciones de las vigencias futuras deben ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), según lo establecido en el artículo 5° de la Ley 819 de 2003, garantizando así una gestión fiscal sostenible.

c) Las vigencias futuras excepcionales solo pueden autorizarse para proyectos de inversión que sean declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno. Esta declaración debe estar fundamentada en estudios de

reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle.

d) Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS).

e) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

f) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal no otorgará la autorización para asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras si los proyectos no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión, y si la suma de los compromisos y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración excede la capacidad de endeudamiento del Municipio, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Parágrafo 1: Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales deben adjudicarse en la vigencia fiscal en que se autorizaron. Si no se adjudican, se requiere una nueva autorización del Concejo Municipal antes de su perfeccionamiento, sin necesidad de reiniciar el proceso de selección.

Parágrafo 2: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del período de gobierno del/la Alcalde/sa, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO 123.- CONSIDERACIONES COMUNES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

Considérese los siguientes aspectos comunes aplicables tanto a las vigencias futuras ordinarias, como a las excepcionales:

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

a) En general, los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización del COMFIS. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

b) Para celebrar negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que cubran más de una vigencia fiscal, el municipio debe obtener una autorización para comprometer vigencia futura. Esta autorización debe solicitarse antes de la apertura del proceso administrativo de selección de contratistas. La solicitud de la vigencia futura será únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria.

c) El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prorroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

d) Los montos que se comprometan como vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para calcular la capacidad de endeudamiento del municipio. Esto se hace para tener en cuenta la inflexibilidad que genera la aprobación de gastos en vigencias futuras, ya que estos gastos se deben pagar en vigencias posteriores.

e) El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) puede reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras si lo considera conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales. Sin embargo, no puede reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

f) Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras caducan sin excepción si no se utilizan antes del 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, las dependencias deben reportar a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

g) El Concejo Municipal puede autorizar al alcalde a comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, pero este compromiso no puede exceder el período de gobierno del/la Alcalde/sa. Sin embargo, existen excepciones para los proyectos de inversión que sean declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno Municipal. Para que un proyecto sea declarado de importancia estratégica, debe estar fundamentado en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional.

h) Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras ordinarias o excepcionales que superen el respectivo período de gobierno, deben contar con la aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS), antes de que el Consejo de Gobierno Municipal los declare de importancia estratégica.

i) No habrá vigencias futuras ordinarias de funcionamiento que superen el período de gobierno.

j) Los recursos asignados a una vigencia futura deben ser utilizados exclusivamente para financiar el proyecto o gasto en el periodo de tiempo establecido para su ejecución.

k) La Secretaría de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto de cada vigencia, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a esta norma. Esto significa que la Secretaría de Hacienda debe garantizar que haya recursos disponibles para financiar los proyectos o gastos financiados con vigencias futuras.

l) La vigilancia, seguimiento y control de las vigencias futuras que se autoricen está a cargo de la Tesorería Municipal, o quien haga sus veces. Esto significa que esta entidad será responsable de verificar que los recursos que se comprometan como vigencia futura se utilicen de conformidad con la autorización otorgada.

Parágrafo: Los montos autorizados de vigencias futuras ordinarias y excepcionales se descontarán de los techos presupuestales de las dependencias o entidades

ejecutoras. Esto significa que los recursos de las vigencias futuras no se suman a los recursos ordinarios del municipio, sino que se utilizan para reemplazarlos.

ARTÍCULO 124.- MODIFICACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

Si después de que se haya otorgado una autorización de vigencias futuras, la entidad o dependencia requiere modificar el objeto u objetos o el plazo inicialmente aprobado, será necesario solicitar una nueva autorización de vigencias futuras.

Esta nueva autorización debe realizarse de manera previa a la asunción del respectivo compromiso, y debe ser solicitada ante el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) y posteriormente ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 125.- SUSTITUCIÓN DE DISPONIBILIDADES POR VIGENCIAS FUTURAS

Si se lleva a cabo un proceso de contratación competitiva y la Administración Municipal cree que puede financiarse con recursos de vigencias futuras, la disponibilidad presupuestal que respalda el proceso de selección podrá modificarse antes de adjudicar o celebrar el contrato. Para ello, las dependencias que forman parte del Presupuesto General del Municipio podrán, antes de adjudicar o celebrar el contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, es decir, reemplazar total o parcialmente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

ARTÍCULO 126.- DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA VIGENCIAS FUTURAS

En concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, así como en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y del Decreto 2767 de 2012, y el artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, para efectos de la declaración de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno se deben cumplir los siguientes requisitos:

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

a) Que el proyecto esté incluido en la parte general estratégica del Plan de Desarrollo Municipal, que es la que define los objetivos generales del desarrollo municipal. Además, debe estar incluido en el Plan Plurianual de Inversiones, que es donde se establecen los proyectos de inversión que se realizarán en el municipio durante el período de vigencia del Plan de Desarrollo.

b) Que el impacto del proyecto esté incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio, en términos de costos y efectos fiscales.

c) Que el proyecto esté registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal, para que se pueda hacer seguimiento a su ejecución.

d) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los de infraestructura, energía y comunicaciones, deben incluir, además, la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle aprobadas por la Dirección de Planeación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 127.- CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, así como el artículo 2 del Decreto 2767 de 2012, y el artículo 2.6.6.1.2 del Decreto 1068 de 2015, en todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superen el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

a) Identificación del proyecto

b) Descripción detallada del proyecto

c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto

d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial

e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto

g) Identificación de población afectada y necesidad de efectuar consultas previas

h) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

ARTICULO 128.- VIGENCIAS FUTURAS EN PROYECTOS DE APP

Las Asociaciones Publico - Privadas (APP) son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia, riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

Solo podrán realizarse proyectos bajo esquemas de APP cuando el monto de inversión sea superior a seis mil (6000) salarios mínimos mensuales legales vigentes -SMMLV. Los contratos para ejecución de proyectos de APP tendrán un plazo máximo de treinta (30) años, incluidas prorrogas.

Las adiciones y prorrogas relacionadas directamente con el objeto de los contratos bajo esquemas de APP, solo podrán hacerse después de transcurridos los primeros tres (3) años de su vigencia y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas partes (3/4) del plazo inicialmente pactado en el contrato.

Se entenderán excluidas del ámbito de aplicación del presente artículo las sociedades de economía mixta en las que el Municipio tenga participación inferior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación del municipio inferior al cincuenta por ciento (50%), las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas industriales y comerciales del estado cuando desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados cuando estas obren como contratantes.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

El COMFIS, previo concepto favorable de la secretaría del ramo, de la Dirección de Planeación, y del registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal – BPPIM, podrá autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras, hasta por el tiempo de duración del proyecto. El COMFIS definirá un escenario de consistencia fiscal acorde con la naturaleza de cada proyecto y realizará la evaluación del aporte presupuestal y disposición de recursos públicos.

Previamente se deberá contar con la objeción de la Secretaría de Hacienda sobre las condiciones financieras y cláusulas contractuales que rigen las mismas, propuestas por la secretaria competente.

El aval fiscal que emita el COMFIS para un proyecto de APP en el que el contrato no esté debidamente perfeccionado, no podrá ser objeto de reconsideración del COMFIS cuando exceda el diez por ciento (10%) del valor inicialmente aprobado.

Las vigencias futuras destinadas a proyectos de APP tendrán una naturaleza de gasto de inversión. Los ingresos provenientes de la operación de estas APP no se contabilizarán en el presupuesto municipal mientras esté vigente el contrato, dado que su gestión corresponde al concesionario.

Parágrafo 1: Para la suscripción de los contratos de APP, se deberá adicionalmente cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar el cumplimiento de los límites de gasto y deuda establecidos en las leyes 617 de 2000, 358 de 1997, 819 de 2003 y los requisitos definidos en la Ley 448 de 1998 sobre aprobación de riesgos y pasivos contingentes. En los casos en que los contratos sean cofinanciados por la Nación, se requerirá, además, concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación, DNP.

b) Los ingresos futuros comprometidos en este tipo de contratos afectaran la capacidad de pago definida en la Ley 358 de 1997 y las normas que la modifiquen y complementen.

c) Identificar la fuente de financiación del contrato de tal manera que los ingresos corrientes comprometidos en la financiación de éste sean descontados de los ingresos corrientes empleados para calcular los indicadores de capacidad de pago establecidos en la Ley 358 de 1997. Los recursos del crédito que puedan ser necesarios para financiar las vigencias futuras comprometidas se sumaran al saldo de la deuda que determinan los indicadores de capacidad de pago fijados por la Ley 358 de 1997.

d) Cuando los proyectos se financien con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD, los mismos, no podrán ser considerados como de libre disposición en los términos de la Ley 617 de 2000.

e) Solo podrán desarrollarse proyectos de APP consistentes con los objetivos de los planes de desarrollo.

f) Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo.

Parágrafo 2: Los contratos que se celebren en virtud de lo establecido en el presente artículo, deberán registrarse ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y reportarse en el Registro Único de Asociaciones Publico Privada -RUAPP.

Parágrafo 3: Para la presentación de proyectos de APP ante el ministerio de hacienda y crédito público, se deberá contar con la validación financiera de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas.

ARTÍCULO 129.- REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS

El COMFIS podrá solicitar a el/la Alcalde/sa, reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, siempre y cuando no estén amparando licitaciones en curso o compromisos adquiridos.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTÍCULO 130.- CADUCIDAD DE LOS CUPOS AUTORIZADOS DE VIGENCIAS FUTURAS

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

CAPITULO IX

CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 131.- REZAGO PRESUPUESTAL

El rezago presupuestal se define como el conjunto de compromisos y obligaciones que por distintas condiciones no pudieron ser ejecutados y pagados dentro de la vigencia fiscal en las cuales fueron originadas las cadenas presupuestales del gasto.

Las unidades ejecutoras del presupuesto público del municipio deben planificar sus gastos con cuidado para evitar cambios de programación que puedan generar rezago presupuestal. También deben gestionar los recursos de manera eficiente para que estén disponibles cuando sea necesario.

ARTICULO 132.- RESERVAS PRESUPUESTALES

El Concejo Municipal aprueba el presupuesto del municipio que establece los gastos máximos que se pueden realizar en cada año. Después del 31 de diciembre, las autorizaciones para gastar expiran. Por lo tanto, no se pueden realizar compromisos, adicionar partidas, transferir recursos, ni contracreditar saldos.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

En todo caso, al final de cada año, cada dependencia municipal debe constituir reservas presupuestales para los compromisos que no se hayan cumplido al 31 de diciembre. Estos compromisos deben estar legalmente contraídos y deben desarrollar el objeto de la apropiación. Las reservas se pagarán en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto del año que se cierra. Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996.

Parágrafo 1: El uso de reservas presupuestales está justificado únicamente en aquellos casos en los que se presentan situaciones excepcionales y no previstas, como retrasos en la entrega de bienes o servicios, o la ocurrencia de eventos naturales que impidan el cumplimiento de los compromisos presupuestarios en el plazo establecido.

Se considera un evento imprevisible o excepcional aquel que es raro o que ocurre pocas veces. Además, debe ser algo que no se puede controlar, como un desastre natural o un evento que afecte el orden público. En estos casos, las reservas presupuestales deben estar justificadas por el ordenador del gasto y por los informes técnicos de los supervisores y/o interventores.

Se deberá elaborar una justificación técnica, legal y financiera que respalde la necesidad de constituir la reserva presupuestal para cada compromiso pendiente.

Parágrafo 2: Para constituir reservas presupuestales, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que exista un compromiso legalmente contraído. Esto significa que el compromiso debe estar aprobado por la entidad competente y debe estar registrado en el sistema de información presupuestal.

b) Que el compromiso no se haya podido ejecutar en la vigencia en que se adquirió. Esto puede deberse a razones imprevistas, como un evento natural, un conflicto social o una falla técnica.

c) Que haya recursos disponibles en tesorería para pagar el compromiso.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

Además, las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes técnicos de los supervisores y/o interventores. Estos informes deben demostrar que el incumplimiento del compromiso se debió a un evento imprevisible.

También es necesario modificar el plazo del contrato y garantizar la disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de la vigencia.

Parágrafo 3: La dependencia que requiera la constitución de la reserva deberá solicitarla de manera formal ante la Secretaría de Hacienda, debidamente soportada con los requisitos antes informados.

Parágrafo 4: A más tardar el 20 de enero de cada vigencia, las dependencias que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán al cierre de la vigencia las Reservas Presupuestales, lo cual se realizará mediante acto administrativo

Parágrafo 5: La ejecución de las Reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada vigencia se realizará en la siguiente vigencia, mediante un control separado e independiente de las mismas.

Parágrafo 6: Las reservas presupuestales solo se pueden constituir si se cuenta con los recursos para pagarlas, por lo cual debe existir un CDP que respalde la apropiación original del compromiso que se pretende constituir como reserva presupuestal. Si no se cuenta con la disponibilidad de los recursos, los compromisos pendientes se deberán cancelar como déficit fiscal y se deberán incluir en el presupuesto del año siguiente. Para ello, se debe expedir un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal.

Parágrafo 7: A través del Sistema de Información Financiero con que cuente la Alcaldía Municipal se definirá, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales de la Administración Municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal.

Parágrafo 8: Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones (Art. 6 Decreto 4836 de 2011), y deberán ser

constituidas por la Secretaría de Hacienda municipal, con los compromisos legalmente contraídos que no se hayan cumplido (bienes o servicios no recibidos, obras en ejecución, etc.), a diciembre 31 de cada vigencia fiscal. Estos compromisos deben contar con respaldo financiero y desarrollar el objeto de la apropiación para la cual fueron inicialmente constituidos. El/la Alcalde/sa incorporará por acto administrativo el valor de las reservas presupuestales legalmente constituidas al cierre de la vigencia.

Parágrafo 9: En los establecimientos públicos, las reservas presupuestales se incorporan al presupuesto mediante resolución firmada por el representante legal o el ordenador del gasto. Estas reservas deben tener respaldo financiero certificado por el contador de la entidad, así como la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional.

ARTÍCULO 133.- CUENTAS POR PAGAR

Al final de cada año, la Tesorería Municipal, así como las tesorerías de los establecimientos públicos y asimilados, deben registrar las cuentas por pagar que correspondan a los anticipos pactados en los contratos y a los bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar corresponderán a la diferencia entre las obligaciones y los pagos. (Art. 6 Decreto 4836 de 2011).

Para registrar las cuentas por pagar, se debe contar con la autorización del presupuesto (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal), al tiempo que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que debe ser certificado por el supervisor o interventor del contrato. Entre tanto, los anticipos deben haber sido pactados en el respectivo contrato.

Parágrafo 1: Se establecen como requisitos para constituir Reservas de Caja o Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído,

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

b) Los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y

c) Debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago (obligación incluida en el PAC), ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra.

La Secretaría de Hacienda municipal, debe ordenar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 2: Al final de cada año, las dependencias del municipio deben registrar las cuentas por pagar que correspondan a los compromisos adquiridos en la vigencia anterior. Esto se debe hacer a más tardar el 20 de enero del año siguiente, mediante resolución expedida por la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 3: Las reservas de caja o cuentas por pagar solo se pueden constituir si se cuenta con los recursos para pagarlas. Si no se tienen los recursos, se deben cancelar como déficit fiscal y se deben incluir en el presupuesto del año siguiente. Para ello, se debe expedir un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 134.- FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar que no se utilicen en el año en que se crean, se cancelan automáticamente. Los recursos que las respaldan se devuelven a la Tesorería Municipal dentro de los primeros 10 días de enero del año siguiente. Estos recursos se vuelven a incluir en el presupuesto del municipio como "Recursos del Balance – Cancelación de Reservas".

Si durante el año de vigencia de una reserva presupuestal o cuenta por pagar, el compromiso que la originó desaparece o se cubre con un monto menor, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto deben cancelar la reserva o su

excedente. Esto se debe hacer mediante un acta o acto administrativo y se debe informar a la Secretaría de Hacienda para que realice los ajustes necesarios.

En concordancia con el artículo 38 del Decreto 568 de 1996, si una reserva presupuestal o cuenta por pagar vence y el compromiso que la respalda sigue vigente, se debe pagar el saldo pendiente a través del mecanismo de “pago de pasivos exigibles - vigencias expiradas”.

ARTÍCULO 135.- REDUCCIÓN DE APROPIACIONES

En cada vigencia el/la Alcalde/sa reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para los efectos, supere el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de Inversión cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior

ARTÍCULO 136.- REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto del municipio debe ser elaborado de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que se pueda ejecutar en su totalidad durante cada vigencia fiscal. Por eso, las reservas presupuestales solo se pueden constituir en casos excepcionales.

Las reservas presupuestales solo se pueden utilizar en casos excepcionales o cuando se afecte de forma importante el funcionamiento del gobierno. Los ordenadores de gasto deben calificar si se cumple alguno de estos requisitos.

Por lo tanto, no se puede iniciar un proceso contractual que se programe para la vigencia fiscal siguiente, a menos que se tenga la autorización de vigencias futuras antes de asumir el compromiso.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTÍCULO 137.- CIERRE FISCAL

Al final del año, el/la Alcalde/sa debe constituir las reservas presupuestales y las cuentas por pagar mediante un acto administrativo. Para ello, debe cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto, incluido el estado de tesorería certificado por el tesorero de la entidad. También debe expedir un acto administrativo para establecer el resultado fiscal y de tesorería de la vigencia que se cierra. Este resultado puede ser un superávit o un déficit.

Si se configura un déficit fiscal, éste debe ser incorporado al presupuesto de la siguiente vigencia. Para ello, se debe expedir un certificado de disponibilidad y un registro presupuestal nuevos. Estos recursos se utilizarán para pagar el déficit, afectando el grupo de gastos de funcionamiento o inversión según corresponda.

Al cierre de la vigencia, si se presenta un superávit fiscal, éste deberá ser adicionado al presupuesto de la siguiente vigencia y deberá ser destinado prioritariamente a financiar la inversión estimada en el Plan Plurianual de Inversiones, bajo la denominación presupuestal de Recursos del Balance. Estos recursos al ser producto del resultado del ejercicio de la vigencia inmediatamente anterior, pueden estar conformados entre otros, por ingresos tributarios y no tributarios de libre destinación y de destinación específica, y se incorporan como gastos de capital al presupuesto en curso.

Sin embargo, conforme al artículo 3 de la Ley 617 de 2000, aunque los recursos del balance (entendidos como los saldos de apropiación no ejecutados al cierre de la vigencia anterior) pueden incorporarse como fuente de financiamiento del presupuesto de la siguiente vigencia, no es procedente financiar gastos de funcionamiento con aquella porción de los recursos del balance que provenga de apropiaciones financiadas con recursos de destinación específica. Esto significa que los dineros que originalmente estaban destinados por ley, ordenanza o acuerdo a un fin particular (como salud, educación o inversión específica) y que no se gastaron en la vigencia anterior, deben seguir utilizándose para ese mismo propósito y no pueden emplearse para cubrir gastos operativos generales del municipio, como salarios, servicios públicos o gastos administrativos.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTÍCULO 138.- PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS

El pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas es una figura presupuestal excepcional que se puede utilizar para pagar obligaciones que se adquirieron en vigencias anteriores y que no se han pagado.

Para que se pueda utilizar esta figura, es necesario que la obligación se haya adquirido con las formalidades legales y presupuestales correspondientes. Además, es necesario que no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente.

Si se cumplen estas condiciones, el pago se puede realizar a través de la apropiación presupuestal correspondiente, de acuerdo con el detalle del decreto de liquidación. Al expedirse los certificados de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal, se debe consignar la expresión “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

El/la Alcalde/sa, mediante decreto, y el representante legal de los establecimientos públicos, mediante acto administrativo, deben realizar las modificaciones presupuestales necesarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El jefe de la dependencia respectiva debe certificar previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

El pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas no se puede utilizar para legalizar pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos.

Los funcionarios de la administración que sean responsables de que no se hayan pagado estas obligaciones en cumplida forma, serán sancionados fiscal y disciplinariamente.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

Parágrafo 1: Atendiendo lo establecido en el presente artículo, los requisitos para proceder a la utilización de la figura presupuestal de pasivos exigibles vigencias expiradas, son:

a) Que el compromiso haya cumplido con todos los requisitos legales en su formación, haya terminado la vigencia fiscal y aún no se ha efectuado el pago por no haberse constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente.

b) Que el compromiso haya sido creado válidamente y se hayan asignado los recursos necesarios, sin embargo, el pago no se haya materializado debido al vencimiento del plazo presupuestal para su cancelación.

Parágrafo 2: El municipio de La Mesa aplicará igualmente el procedimiento de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas para gestionar las devoluciones de recursos provenientes de convenios o contratos interadministrativos de vigencias anteriores que, al ser liquidados, muestren saldos no utilizados o a favor de la entidad que los giró.

ARTÍCULO 139.- PROCESOS DE SELECCIÓN EN CURSO

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo al cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

TITULO IV

CONTROL PRESUPUESTAL

CAPITULO I

CONTROL POLITICO, SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTROL FISCAL

ARTICULO 140.- CONTROL POLITICO MUNICIPAL EN MATERIA PRESUPUESTAL

Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, y en concordancia con lo estipulado por el artículo 90 del Decreto Ley 111 de 1996, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto, mediante los siguientes instrumentos:

a) Citación de los Jefes de las diferentes dependencias de la Administración Central y a los representantes de cada una de las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio a sesiones plenarias o a la comisión de Presupuesto.

b) Citación a los funcionarios encargados de los programas que desarrolle o que realice el gobierno Municipal, a la comisión de presupuesto.

c) Análisis de los informes que el/la Alcalde/sa, los Secretarios y Directores de Despacho y Gerentes de entidades, presenten a consideración del Concejo, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política (funciones del/la Alcalde/sa), el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 (atribuciones del Concejo) y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

d) Análisis que adelante el Concejo Municipal para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro Municipal que presente el Contralor Departamental, el cual deberá presentarse a más tardar el 31 de mayo de cada año.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTÍCULO 141.- SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

La Secretaría de Hacienda es responsable de vigilar las actividades presupuestales de todos los órganos del municipio, siguiendo las instrucciones del/la Alcalde/sa.

La Secretaría de Hacienda debe presentar un informe sobre las finanzas municipales, tanto del nivel central como de las entidades descentralizadas, empresas industriales y comerciales municipales y sociedades de economía mixta. Las entidades relacionadas deben proporcionar la información solicitada por la Secretaría en la forma, condiciones y plazo establecidos.

La Dirección de Planeación debe consolidar la información trimestral y anual sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo. Esta información debe incluir el cumplimiento de las metas de producto y de bienestar. La información se basa en los datos proporcionados por las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los proyectos.

Los estados financieros definitivos de los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del municipio deben ser enviados a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 15 de febrero de cada año.

ARTICULO 142.- CONTROL INTERNO

El sistema de control interno debe diseñar mecanismos e instrumentos de control para todas las etapas del presupuesto. Estos mecanismos deberán garantizar el seguimiento permanente del presupuesto y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 143.- CONTROL FISCAL

La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia fiscal sobre el sistema presupuestal y sobre todos los sujetos de control presupuestales del municipio.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

CAPITULO II

INFORMES DE SOPORTE PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL

ARTÍCULO 144.- INFORME Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del municipio, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento presupuestal de la Secretaría de Hacienda Municipal, los reportes e informes que les sean solicitados y, en todo caso, como mínimo, un informe trimestral periódico de ejecución.

ARTÍCULO 145.- PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales municipales, y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras deberán enviar a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento contable de la Secretaría de Hacienda Municipal, la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 146.- SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá suspender o limitar el PAC de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

TITULO V

DEL REGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, AUTONOMÍA, MANEJO PRESUPUESTAL Y PRINCIPIOS APLICABLES

ARTÍCULO 147.- DEFINICIÓN

El artículo 70 de la Ley 489 de 1998 define a los establecimientos públicos como organismos de la Administración Pública que tienen personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente. Su función principal es atender funciones administrativas y prestar servicios públicos, conforme a las reglas del derecho público, y cuentan con las siguientes condiciones:

a) Personería jurídica.

b) Autonomía administrativa, presupuestal y financiera.

c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 148.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Los establecimientos públicos tienen autonomía administrativa y financiera, pero esta se ejerce conforme a las normas que los rigen. En el cumplimiento de sus funciones, deben ceñirse a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos. No pueden desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en dichos actos.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTÍCULO 149.- MANEJO PRESUPUESTAL

Los establecimientos públicos deben aprobar su anteproyecto de presupuesto a través de sus Consejos Directivos antes del 31 de agosto de cada año y remitirlo a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el presupuesto general del Municipio. Como parte integral de este, sus actuaciones presupuestales se rigen por el Estatuto Presupuestal municipal.

ARTÍCULO 150.- CAMPO DE APLICACIÓN

El Estatuto Presupuestal municipal es la norma que establece las reglas para la planificación, elaboración, aprobación, ejecución y control del presupuesto general del Municipio. Este instrumento legal abarca no solo los recursos y gastos del ente territorial, sino también los de los establecimientos públicos, regulando aspectos como la capacidad de contratación y la asignación del gasto público social.

ARTÍCULO 151.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

Según el artículo 12 del Decreto Ley 111 de 1996, los establecimientos públicos municipales deben cumplir los principios presupuestales del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal para asegurar la correcta administración de los fondos públicos.

CAPÍTULO II

PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 152.- PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO

Los establecimientos públicos que forman parte del presupuesto general del Municipio deben revisar sus prioridades de acción para la vigencia que se está

programando. Esta revisión debe basarse en las competencias que cada entidad tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal. La revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada entidad debe anexar en sus anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión.

ARTÍCULO 153.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden municipal se identificarán y clasificarán por separado en el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio. Para estos efectos, se tendrá en cuenta:

a) Rentas Propias. Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias del Municipio, que percibe ordinariamente en función de su actividad o que por disposiciones legales les hayan sido asignados. Están constituidas por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que perciben dichos establecimientos por la venta de bienes y servicios en desarrollo de sus actividades económicas y sociales propias.

b) Recursos de Capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.

c) Transferencias del Presupuesto del Municipio. Son recursos que reciben los establecimientos públicos del Presupuesto del Municipio como complemento para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión.

d) Convenios de Cofinanciación. Son los recursos provenientes de organismos o entidades del orden municipal, departamental, nacional o por cooperación internacional para los fines determinados en el respectivo convenio.

e) Transferencias del orden departamental y nacional.

f) Convenios y contratos interadministrativos.

g) Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

Parágrafo 1: Según la normativa vigente, las transferencias corrientes a establecimientos públicos no se incluyen en el presupuesto general del Municipio. Se consideran ingresos propios y se registran en un anexo del decreto de liquidación, base para sus presupuestos y ejecución.

Los establecimientos públicos que reciban transferencias del Municipio deben remitir a la Secretaría de Hacienda las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, dentro de los primeros cinco (5) días al término de cada trimestre. La Secretaría de Hacienda consolida estas ejecuciones y las remite a la Dirección de Planeación, para que ésta realice el seguimiento al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo.

Parágrafo 2: Los establecimientos públicos del orden municipal deben consignar en la Tesorería del Municipio los rendimientos financieros generados por las inversiones de los recursos provenientes de los aportes y transferencias del Municipio, dentro de los diez días siguientes al cierre de cada mes.

ARTÍCULO 154.- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Los gastos de los establecimientos públicos se pueden clasificar en diferentes categorías, entre las cuales destacan:

a) Gastos de funcionamiento: Estos incluyen los costos asociados a la operación diaria de la entidad, como salarios, servicios públicos, mantenimiento, suministros, etc. Representan una parte significativa del presupuesto y son esenciales para garantizar la continuidad de las actividades.
b) Servicio de la deuda pública: Corresponde a los pagos asociados a los créditos adquiridos por el establecimiento público para financiar sus operaciones o inversiones. Incluye intereses y amortizaciones.
c) Gastos de inversión: Destinados a la adquisición de activos fijos, como maquinaria, equipos, infraestructura, etc., con el objetivo de mejorar la capacidad productiva y la prestación de servicios.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

Los gastos de los establecimientos públicos se integran al presupuesto general del Municipio, pero deben presentarse de forma separada y detallada para facilitar su seguimiento y control.

Al consolidar el presupuesto municipal, se ajustarán las cifras para evitar duplicidades, deduciendo los gastos financiados por aportes o transferencias de la Administración Central, asegurando una visión integral de las finanzas públicas municipales.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTICULO 155.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

La ejecución del presupuesto es una etapa clave del proceso presupuestal, ya que en ella se concretan los dos elementos esenciales del mismo: el recaudo de los ingresos y la realización de los gastos. En el caso de los establecimientos públicos, la ejecución del presupuesto se rige por lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTÍCULO 156.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Los consejos directivos de los establecimientos públicos aprobarán el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y sus modificaciones financiadas con ingresos propios. En caso de detectarse una baja ejecución o un menor nivel de ingresos con respecto a las proyecciones, los consejos directivos podrán reducir el PAC.

Parágrafo. El ordenador del gasto de cada establecimiento público municipal presentará a su respectivo consejo directivo las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) financiado con recursos propios, para su correspondiente aprobación.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTÍCULO 157.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS

Conforme a lo establecido en este estatuto, la Secretaría de Hacienda presentará al COMFIS una propuesta detallada sobre el monto y la asignación de los recursos excedentes generados por los establecimientos públicos del municipio.

ARTÍCULO 158.- MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

El/la Alcalde/sa podrá modificar, mediante Decreto, el anexo del Decreto de Liquidación de los Establecimientos Públicos, siempre que las modificaciones no modifiquen el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobadas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 159.- REGIMEN DE RESERVAS

Los establecimientos públicos deben conformar, aprobar, incorporar, ejecutar y dar seguimiento a las reservas presupuestales y obligaciones contraídas al cierre de cada vigencia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Presupuestal.

Para adicionar reservas presupuestales, los establecimientos públicos deben expedir una resolución firmada por el representante legal o el ordenador del gasto, siempre y cuando cuenten con el respaldo financiero certificado por el tesorero de la entidad o quien haga sus veces, y la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional, o de la afectación sustancial del ejercicio básico de la función pública.

Parágrafo. La ejecución de las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada año se realizará en la siguiente vigencia, mediante un control separado e independiente de las mismas.

ARTÍCULO 160.- APROBACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

La aprobación de vigencias futuras a los establecimientos públicos se realiza por parte del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS).

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

El ordenador del gasto de Establecimientos Públicos, para proyectos con vigencias futuras, debe reemplazar el certificado de vigencias futuras por el CDP y otros documentos presupuestales dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de enero de cada año. También debe incluir las vigencias futuras autorizadas en el presupuesto de cada vigencia.

ARTÍCULO 161.- INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Los establecimientos públicos del orden Municipal enviarán al Concejo Municipal y a la Secretaría de Hacienda Municipal, informes trimestrales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los veinte (20) primeros días del trimestre siguiente, utilizando los clasificadores del ingreso y el gasto, detallado por fuente de financiación y grupo de gasto.

El informe de ejecución presupuestal correspondiente al cierre de cada vigencia fiscal debe ser presentado a más tardar el 31 de enero de cada año.

TITULO VI

DEL REGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO, DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 162.- CAMPO DE APLICACIÓN

El Decreto 115 de 1996 establece las normas para la gestión financiera presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, las

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta municipales no financieras, así como para aquellas empresas municipales que, por ley o acuerdo, estén sujetas a este régimen.

En todo caso, las empresas o sociedades donde el Municipio o sus entidades descentralizadas tengan una participación mayoritaria en el capital social, están obligadas a suministrar a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección de Planeación la información presupuestal y financiera que éstas requieran.

ARTÍCULO 163.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

Las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, se denominarán "Empresas" en este Estatuto. A las Empresas les son aplicables los principios presupuestales contenidos en este Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, con excepción del de inembargabilidad.

El gobierno municipal, a través del COMFIS y de la Secretaría de Hacienda, establecerá las directrices y controles que las Empresas deben cumplir en la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como en la inversión de los excedentes que generen.

ARTÍCULO 164.- EXCEDENTES Y UTILIDADES GENERADAS POR LAS EMPRESAS

Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio no societarias son propiedad del Municipio. El COMFIS determinará, en cada vigencia fiscal, la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal y fijará la fecha de consignación en la Tesorería Municipal asignando, por lo menos, el 20% de los excedentes a la empresa que los generó.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda por su participación en el capital de la empresa. La Secretaría de Hacienda y la Dirección de Planeación Municipal elaborarán conjuntamente la propuesta de distribución de los excedentes financieros.

Esta adición, resultante de la distribución en comento, se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad el resultado del ejercicio, refrendado por el contador de cada una de ellas. Los estados financieros deberán ser entregados a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 20 de abril de cada año.

El COMFIS impartirá instrucciones a los representantes del Municipio en las juntas de socios o asambleas de accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

Al tomar sus decisiones sobre la asignación de excedentes financieros y utilidades, el COMFIS evaluará el concepto emitido por el representante legal de la entidad, el cual deberá ser previamente aprobado por la junta directiva. Sin embargo, este concepto no condiciona la autonomía del COMFIS para adoptar las determinaciones que considere pertinentes.

Parágrafo 1: Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio no societarias serán el resultado de descontar de las utilidades del ejercicio, la reserva legal y las reservas estatuarias (Decreto 4730 de 2005, Art 39).

Parágrafo 2: Para el caso de las Empresas Sociales del Estado, el 50% de los excedentes financieros deben ser aplicados a proyectos de inversión de la respectiva Empresa. La Junta Directiva y los respectivos Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, someterán a consideración del Secretario de Salud y Desarrollo Social municipal y demás instancias pertinentes, la proyección de los excedentes financieros que se estiman para la vigencia y los proyectos de inversión y desarrollo empresarial que se deben financiar con dichos excedentes o parte de

ellos a fin de controlar que la inversión se ajuste al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud.

CAPÍTULO II

PREPARACIÓN PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 165.- PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS EMPRESAS

Los ingresos que conforman el presupuesto de una empresa pueden ser clasificados en tres grupos fundamentales:

a) Disponibilidad inicial: Es el dinero que la empresa tiene disponible al inicio de la vigencia fiscal. Incluye el saldo en caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los recursos de recaudos a favor de terceros.

b) Ingresos corrientes: Son los ingresos que se generan ordinariamente en función del objeto social de la empresa. Incluyen, por ejemplo, los ingresos por venta de productos o servicios, los ingresos por arrendamientos, los ingresos por intereses, entre otros.

c) Recursos de capital: Son los ingresos que se generan de manera excepcional como, por ejemplo, las donaciones, los aportes del Estado, los recursos provenientes de la venta de activos, entre otros.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el COMFIS, juntas directivas o sus asambleas. Esto quiere decir que las empresas pueden incluir en su presupuesto los recursos que esperan obtener a través de préstamos bancarios, emisión de bonos, etc.

La disponibilidad inicial debe ser igual al valor estimado de disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso. Esto quiere decir que la empresa debe estimar cuánto dinero tendrá disponible al final de la vigencia fiscal actual. Esa

cantidad debe ser igual a la disponibilidad inicial que se incluirá en el presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO 166.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS EMPRESAS

El presupuesto de gastos de una empresa se organiza en cuatro cuentas principales, cada una de las cuales representa un tipo de gasto específico, a saber:

a) Gastos de funcionamiento: Son los necesarios para mantener la operación regular de la empresa, como el pago de salarios, la adquisición de suministros y el mantenimiento de equipos.

b) Gastos de operación: Son los necesarios para realizar las actividades principales de la empresa, como la producción de bienes o la prestación de servicios.

c) Servicio a la deuda: Son los necesarios para cumplir con las obligaciones de pago de la deuda de la empresa, incluido el capital y los intereses.

d) Gastos de inversión: Son los gastos necesarios para adquirir activos fijos o intangibles, como la compra de equipos, la construcción de edificios o la investigación y desarrollo.

Parágrafo 1: Las obligaciones no se pueden contraer sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible. Esto significa que la empresa solo puede comprometer gastos si tiene los recursos presupuestados para hacerlo.

Parágrafo 2: Las obligaciones no se pueden contraer con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente. Esto significa que la empresa no puede comprometer gastos que superen los recursos presupuestados, a menos que se apruebe un crédito adicional.

Parágrafo 3: Las obligaciones no se pueden contraer con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados. Esto significa que la

empresa no puede comprometer gastos que dependan de la aprobación de un crédito, a menos que el crédito ya haya sido aprobado y el contrato esté firmado.

Parágrafo 4: Las obligaciones no se pueden contraer sin la autorización para comprometer vigencias futuras por parte del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) o quien éste delegue. Esto significa que la empresa no puede comprometer gastos que se pagarán en una vigencia fiscal posterior, a menos que el COMFIS lo autorice.

Parágrafo 5: La ejecución del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, es decir, la empresa solo puede pagar gastos si tiene los recursos presupuestados para hacerlo. Si el pago de un gasto se efectúe en la siguiente vigencia fiscal, el gasto debe incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar. Esto significa que la empresa debe registrar el gasto en el presupuesto del año en que se cause, incluso si no se paga hasta el año siguiente.

ARTÍCULO 167.- DISPONIBILIDAD FINAL

La disponibilidad final corresponde a la diferencia entre los ingresos presupuestados y los gastos realizados durante una vigencia fiscal. Es decir, es el saldo restante de los recursos asignados a la empresa que no se han utilizado para cubrir sus gastos.

Por tanto, la disponibilidad final se calculará al finalizar el año fiscal, y corresponderá al saldo que quede después de restar los gastos de la vigencia a la suma de la disponibilidad inicial y los ingresos obtenidos por la empresa en la vigencia.

ARTÍCULO 168.- LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS

En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

a) Créditos judicialmente reconocidos;

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

b) Gastos decretados conforme a la ley, u originados en normas que rijan específicamente a las Empresas

c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, debidamente aprobados por el Concejo Municipal, de acuerdo con su objeto social.

ARTÍCULO 169.- PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS

Los Gerentes, Presidentes o Directores de las empresas, o sus representantes, presentarán el anteproyecto de presupuesto a la junta directiva de la empresa. El presupuesto debe desglosarse por grupos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda e inversión, y cumplir con los principios presupuestales.

Los Gerentes, Presidentes o Directores de las empresas también deben asegurarse de que los cronogramas de la empresa y su junta directiva se ajusten a la programación del COMFIS. Esto permitirá que el proyecto de presupuesto se elabore de acuerdo con los instructivos de la Secretaría de Hacienda.

La Junta Directiva puede realizar modificaciones a los anteproyectos de presupuesto presentados.

ARTÍCULO 170.- PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS

Las Empresas del municipio deberán enviar su proyecto de presupuesto a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección de Planeación antes del 31 de octubre, en cada vigencia fiscal.

La Secretaría de Hacienda presentará el proyecto de presupuesto al COMFIS a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Las modificaciones propuestas por el

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

COMFIS deben ser avaladas y aprobadas por la Junta Directiva. Si el COMFIS no se pronuncia, la Junta Directiva entenderá que el presupuesto presentado inicialmente es aprobado.

La Dirección de Planeación emitirá un concepto general sobre el presupuesto de las empresas públicas y sociedades de economía mixta dedicadas a actividades no financieras, sin entrar en detalles sobre los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 171.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS

El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) es el encargado de aprobar el presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta. La aprobación se realiza mediante acto administrativo a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

A su vez, los Gerentes, Presidentes o Directores de las empresas municipales serán los responsables de presentar a sus respectivos órganos máximos de dirección la desagregación del presupuesto para su información.

ARTÍCULO 172.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS

Los Gerentes, Presidentes o Directores de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta son responsables de desagregar el presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el COMFIS o quien este delegue. La desagregación debe presentarse a la Junta Directiva, Consejo Directivo u órgano máximo de dirección antes del 31 de diciembre de cada vigencia, para que ésta sea revisada, modificada y refrendada mediante Resolución o Acuerdo, a más tardar el 1 de enero de cada año.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse una vez se haya aprobado la desagregación. El presupuesto distribuido debe remitirse a la Secretaría de Hacienda Municipal y a la Dirección de Planeación, a más tardar el 1 de febrero de cada año.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 173.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS

Las apropiaciones presupuestales son autorizaciones del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) o quien en éste delegue, para que las Empresas del Municipio puedan realizar gastos durante un año fiscal. Estas autorizaciones expiran al final de cada año y no pueden modificarse, transferirse, contracreditarse, ni comprometerse nuevamente.

Para comprometer una apropiación presupuestal, es necesario contar con un certificado de disponibilidad previa que garantice la existencia de recursos suficientes para atender el gasto. Además, el compromiso debe ser registrado en el presupuesto indicando claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones.

En consecuencia, no se pueden contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, en exceso del saldo disponible, antes de la apertura de un crédito adicional, con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras.

Tampoco se pueden tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en las normas.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTÍCULO 174.- MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS

Las juntas o consejos directivos podrán modificar el detalle de las apropiaciones, siempre que el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobados por el COMFIS no se vean afectados. Las modificaciones que se surtan deberán reportarse a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección de Planeación dentro de los diez días siguientes al término de cada trimestre.

Las modificaciones al presupuesto que cambien el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión deberán ser aprobadas por el COMFIS o su delegado, previa aprobación de las juntas o consejos directivos.

Para realizar adiciones presupuestales, el contador o tesorero de la Empresa deberá certificar la disponibilidad de recursos. Para realizar traslados o reducciones, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces deberá expedir un certificado de disponibilidad presupuestal que acredite que los recursos no están comprometidos.

ARTÍCULO 175.- SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO

El Gerente, Presidente o Director de la Empresa podrá suspender o reducir el presupuesto si su junta directiva estima que los ingresos del año serán insuficientes para cubrir los gastos presupuestados, o si no se concretan los recursos del crédito. En ambos casos, deberá rendir informe a la junta o consejo directivo y al COMFIS.

ARTÍCULO 176.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL

Las modificaciones a las plantas de personal deberán ser aprobadas por la junta o consejo directivo de la Empresa y requerirán de viabilidad presupuestal expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTÍCULO 177.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES

Para proveer vacantes, es necesario que el jefe de presupuesto o quien haga sus veces certifique que el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente contempla los recursos necesarios para cubrir los costos de las nuevas contrataciones. Para ello, el jefe de presupuesto deberá garantizar que los recursos estarán disponibles durante todo el año fiscal, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 178.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 179.-. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Los rendimientos financieros generados con recursos del presupuesto general del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recaudo. Estos rendimientos no pueden ser destinados a adquirir compromisos por parte de las Empresas.

ARTÍCULO 180.- APORTES DEL MUNICIPIO

El Municipio podrá aportar o capitalizar a las empresas a las que se refiere este capítulo durante el año fiscal, para cubrir los gastos relacionados con su objeto social. Sin embargo, los aportes deberán respetar la prohibición establecida en el artículo 14 de la Ley 617 de 2000.

Los recursos provenientes de aportes del Municipio que no se comprometan durante el año fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería del Municipio, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Secretaría de Hacienda.

Calle 8 N° 20-58 Barrio Centro, Palacio Municipal - La Mesa, Cundinamarca
contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601
NIT 890.680.026-7

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTÍCULO 181.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

De conformidad con el Art. 10 de la Ley 819 de 2003, el COMFIS podrá autorizar a las Empresas la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre que la ejecución del compromiso se inicie en la vigencia fiscal en curso y se lleve a cabo en cada una de las vigencias futuras que se requieran. Para ello, las Empresas deberán contar con la autorización previa de su Junta o Consejo Directivo.

Las vigencias futuras garantizan que los ordenadores del gasto, contratistas y terceros cuenten con los recursos necesarios para ejecutar los compromisos durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto, permitiendo la culminación exitosa de las iniciativas, siempre y cuando se cumpla que:

a) Como mínimo, de las vigencias que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince (15%) por ciento en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas

b) Plazo Máximo. La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno; se exceptúan del plazo máximo aquellos casos en que la provisión de bienes y servicios sean calificados por parte de la Junta o Consejo Directivo como indispensables para la operación comercial y funcionamiento de la empresa. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto relacionado.

c) Plan de Desarrollo. Los proyectos que se vayan a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras ordinarias deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del Período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.

d) Concepto Previo. Si se trata de proyectos de inversión financiados con recursos del orden nacional o departamental, deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina de planeación nacional o territorial, según sean el caso.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

e) Oportunidad. Los certificados de autorización de vigencias futuras ordinarias no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año y en ningún caso podrán ser solicitadas con posterioridad a la radicación del proyecto de presupuesto, con el fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas

El COMFIS no autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras si los proyectos no están contemplados en el Plan de Desarrollo o estratégico de la empresa y si los compromisos y costos futuros exceden su capacidad de endeudamiento.

Parágrafo 1: El plazo de ejecución de una vigencia futura debe coincidir con el plazo de ejecución del proyecto o gasto que la justifica. Si la obra no se puede terminar dentro de ese plazo, la vigencia futura se convertirá en una operación de crédito público, sujeta a la normatividad vigente.

Los montos comprometidos como vigencias futuras ordinarias se descontarán de los ingresos que se utilizan para calcular la capacidad de endeudamiento de las empresas.

Parágrafo 2: La vigencia futura no solo aplica a los proyectos que requieren recursos en las vigencias futuras, sino también a los proyectos que se ejecutan en su totalidad en la vigencia actual, pero que requieren recursos que se pagarán en las vigencias futuras. En este caso, la Empresa deberá presentar la solicitud de vigencia futura al órgano competente, junto con la justificación del proyecto y el cronograma de ejecución y pago.

Parágrafo 3: Las empresas públicas que ejecutan contratos financiados con vigencias futuras deben reemplazar el certificado de vigencias futuras por el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes, dentro de los primeros 20 días hábiles de enero de cada año. El ordenador del gasto de las empresas a las que les autoricen vigencias futuras debe incluirlas en su presupuesto anual.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTÍCULO 182.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

De conformidad con el Art. 11 de la Ley 819 de 2003, el COMFIS o quien en éste delegue, podrá autorizar a las Empresas del Municipio la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales son un mecanismo que permite a las empresas públicas comprometer recursos para proyectos de infraestructura, energía, acueducto y alcantarillado, telecomunicaciones, y otros proyectos relacionados con la prestación de servicios públicos, siempre y cuando estos se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.

b) La autorización para comprometer recursos con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el período de gobierno, salvo que la provisión de bienes y servicios sea calificada por la Junta o Consejo Directivo como indispensable para la operación comercial y funcionamiento de la empresa.

c) Los proyectos que se van a ejecutar con recursos de vigencias futuras excepcionales deben estar consignados en el Plan de Desarrollo o estratégico del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional, se debe obtener el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

e) Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las empresas como vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducarán sin excepción.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTÍCULO 183.- EXCEPCIÓN A LAS VIGENCIAS FUTURAS

Los contratos de empréstito, créditos de proveedores, asunciones de deuda pública y contrapartidas, no requieren autorización del COMFIS para comprometer recursos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas de crédito público.

ARTÍCULO 184.- REPROGRAMACIÓN DE CUPOS DE VIGENCIAS FUTURAS

Las empresas que requieran modificar el objeto, monto o plazo de una autorización de vigencias futuras, deberán solicitar una nueva autorización ante la Junta o Consejo Directivo y, posteriormente, ante el COMFIS o quien en éste delegue. Esta solicitud deberá presentarse antes de asumir la respectiva obligación.

ARTÍCULO 185.- AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS

Las vigencias futuras son un mecanismo financiero que permite a las entidades públicas asegurar la continuidad de proyectos a largo plazo, al autorizar el compromiso de recursos en ejercicios fiscales posteriores.

El COMFIS puede autorizar excepcionalmente la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, para adicionar en plazo y monto los contratos que se encuentren en ejecución, referidos a proyectos de inversión. Para ello, no se requiere expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras de contratos en ejecución procede de manera excepcional, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Parágrafo. La excepcionalidad establecida en el presente articulo deberá evaluarse conforme a la afectación sustancial del ejercicio de la función pública.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTÍCULO 186.- PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS

El uso de la figura presupuestal de pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas es excepcional. Se podrá utilizar cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que se adquirieron con las formalidades y legalidad presupuestal exigidas, y no se haya constituido la cuenta por pagar correspondiente.

También procederá la operación presupuestal cuando el pago no se haya realizado pese a haberse constituido oportunamente la cuenta por pagar.

Los compromisos adquiridos de manera legal en años anteriores, que, por causas excepcionales debidamente comprobadas por los gerentes, presidentes o directores de las empresas, no se hayan convertido en obligaciones, podrán ser tramitados presupuestariamente a través del mecanismo de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. En cualquier caso, el jefe del organismo respectivo deberá certificar previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Si se cumplen las condiciones establecidas, los gastos por “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” se atenderán con la apropiación presupuestaria correspondiente, según el detalle del Decreto de Liquidación. En los certificados de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal, se deberá indicar expresamente el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Para pagar los pasivos exigibles, las empresas deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Esta facultad no aplica para la legalización de hechos cumplidos.

Lo anterior no exime a los funcionarios de la administración de su responsabilidad por las actuaciones que causaron el no pago de las obligaciones en tiempo y forma.

Calle 8 N° 20-58 Barrio Centro, Palacio Municipal - La Mesa, Cundinamarca
contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601
NIT 890.680.026-7

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

CAPÍTULO IV

CIERRE FISCAL DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 187.- GASTOS COMPROMETIDOS

Las apropiaciones presupuestales son autorizaciones máximas de gastos que el COMFIS aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Estas autorizaciones expiran después del 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contraacreditarse después de esa fecha. Por lo tanto, los gastos comprometidos sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen, constituyendo la ejecución presupuestal pasiva del egreso.

Sin embargo, los gastos comprometidos no deben ser un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal. Por el contrario, deben ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles. Estas situaciones impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró.

En términos generales, las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Un evento imprevisible o excepcional es aquel que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.

Los gastos comprometidos deben estar soportados por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

Para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Existencia de un compromiso legalmente contraído. Este compromiso debe estar respaldado por un documento válido, como una orden de compra, un contrato o un convenio.

b) El compromiso debe haber sido contratado para la misma vigencia en que se adquirió. Sin embargo, si por razones imprevistas no se pudo cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de la respectiva vigencia, aún se puede constituir como cuenta por pagar.

c) Debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago. Esto significa que se debe contar con los recursos suficientes para cubrir el costo del gasto.

ARTÍCULO 188.- CUENTAS POR PAGAR

Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Para la constitución debida de las cuentas por pagar se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y, en caso de haberse realizado, que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído,

b) Los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado, y

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

c) Debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra.

ARTÍCULO 189.- CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR

Al finalizar el año, las obligaciones que aún no se hayan pagado se incluirán en el presupuesto del año siguiente como cuentas por pagar. Estas obligaciones deberán ser pagadas en el nuevo año con cargo al presupuesto del año que se cierra.

Parágrafo: El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) podrá autorizar que la incorporación de las cuentas por pagar y sus modificaciones al presupuesto del año siguiente sea realizada por la máxima autoridad administrativa de la Empresa.

ARTÍCULO 190.- CAJAS MENORES Y AVANCES

De conformidad con lo estipulado en el Art. 37 del Decreto 115 de 1996 (incorporado parcialmente en el artículo 2.8.3.3.11 del Decreto 1068 de 2025), las empresas municipales podrán constituir cajas menores y hacer avances para agilizar la gestión de ciertos pagos, siempre y cuando obtengan la autorización expresa de los gerentes u ordenadores de gasto y constituyan las fianzas y/o garantías que éstos consideren necesarias, para asegurar la custodia y el correcto uso de los fondos.

Para estos fines, la junta o concejo directivo deberá reglamentar la constitución y administración de las cajas menores y de los avances.

ARTÍCULO 191.- AUTORIZACIONES

Se faculta a las Juntas o Consejos Directivos de las empresas para que dicten las normas necesarias para que los acápites que le atañen del presente Estatuto Orgánico de Presupuesto se implementen de manera efectiva.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

TITULO VII

DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL Y PRINCIPIOS APLICABLES

ARTÍCULO 192.- SISTEMA PRESUPUESTAL

Las disposiciones presupuestales de este título complementan, más no sustituyen, las normas que regulan el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías, en particular el artículo 360 y el parágrafo 1° del artículo 361 de la Constitución Política, así como la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Decreto 804 de 2021 y las demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

Las anteriores disposiciones se aplican, en general, a los órganos y entidades que forman parte del sistema presupuestal del SGR.

ARTÍCULO 193.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías, el Plan de Recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 194.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 195.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

El presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR) se compone del presupuesto de ingresos, que estima los recursos que se esperan recaudar durante un bienio; el presupuesto de gastos, que especifica cómo se utilizarán los recursos del SGR, y las disposiciones generales, que establecen los principios y reglas para la ejecución del presupuesto del SGR.

El presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR), destinado a financiar proyectos de inversión en el Municipio, debe estar consignado en un capítulo independiente dentro del Plan de Desarrollo, y no hará parte del presupuesto general anual. Esta separación es fundamental para asegurar una gestión transparente y eficiente de estos recursos, permitiendo un seguimiento detallado de su ejecución y facilitando su evaluación.

ARTÍCULO 196.- PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

El presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías (SGR) es una estimación de los recursos que se espera recaudar durante un período de dos años, incluidos los recursos que no se ejecutaron durante el período anterior.

El manejo presupuestal de estos recursos está sujeto a las reglas establecidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Decreto 804 de 2021, la Ley bienal del presupuesto que se encuentre vigente, los decretos reglamentarios que se expidan para este efecto y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTÍCULO 197.- PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

El presupuesto bienal de gastos del SGR es una autorización para gastar recursos durante un período de dos años, sin que haya necesidad de contar con los fondos disponibles en el momento de la aprobación.

De conformidad con el Art. 28 de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

Los proyectos de inversión podrán financiar, además de las obras principales, estudios, diseños y obras complementarias. Será indispensable, en este sentido, incluir una estimación detallada de los costos de cada fase para asegurar la continuidad financiera del proyecto. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al SGR.

Parágrafo 1. Los recursos de que trata este artículo podrán ser empleados para contribuir al financiamiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del servicio de transporte escolar, complementando así los recursos existentes para estos programas.

Parágrafo 2. Todas las iniciativas financiadas con recursos del SGR, deberán estar ajustadas a la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación, para la formulación de los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 198.- DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Las disposiciones generales del presupuesto del SGR establecen las normas que rigen la ejecución del presupuesto, con el propósito de cumplir con los objetivos y fines del Sistema.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

Estas disposiciones incluyen reglas particulares para la bienalidad que el presupuesto cobija, como la distribución de los recursos, los criterios para la selección de proyectos de inversión y los mecanismos de control y evaluación.

ARTÍCULO 199.- VIGENCIAS FUTURAS

De conformidad con el Art. 157 de la Ley 2056 de 2020, para los recursos diferentes a las Asignaciones Directas, y a la Asignación para la Inversión Local, el Gobierno Nacional, a través del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías (SGR).

En todo caso, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales autorizarán las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le corresponde a las regiones; el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz autorizará las vigencias futuras solicitadas para y la Asignación para la Paz; el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación autorizarán las vigencias futuras correspondientes a la Asignación Ambiental.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para el respectivo órgano o entidad beneficiaria.

Parágrafo 1. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión municipal será el responsable de definir los proyectos de inversión de impacto local que benefician la población rural y/o urbana de La Mesa, Cundinamarca.

Esta instancia está facultada para evaluar, viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías directas asignadas al

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

municipio y con recursos de la Asignación para la Inversión Local y, por tanto, autorizará también las vigencias futuras que le sean solicitadas por parte de la Administración Municipal.

En ausencia del Órgano Colegiado de Administración y Decisión municipal, las solicitudes de vigencias futuras para proyectos de inversión se presentarán ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Cundinamarca, quien asumirá la competencia para otorgar dichas autorizaciones.

Parágrafo 2. Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que determine el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 200.- VIGENCIAS FUTURAS EXEPCIONALES

De conformidad con el Art. 159 de la Ley 2056 de 2020, el Municipio de La Mesa, Cundinamarca, como entidad beneficiaria de recursos del Sistema General de Regalías (SGR) podrá solicitar autorización de la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización para proyectos de inversión que sean ejecutados bajo la modalidad de obras por regalías.

Estas autorizaciones no podrán expedirse para períodos superiores a cuatro (4) bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, y no podrán exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos estipulado para el Municipio por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ni superar el periodo de gobierno respectivo.

Parágrafo 1. Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que para el efecto determine el Departamento Nacional de Planeación.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTÍCULO 201.- CIERRE FISCAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Al finalizar cada bienio del presupuesto del SGR, el municipio debe cerrar su capítulo presupuestal del SGR. Para ello, debe realizar un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal, a más tardar el 31 de marzo del primer año del siguiente bienio.

En este ejercicio, el municipio debe identificar los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar. Estos saldos e inversiones se incorporarán mediante Decreto del/la Alcalde/sa, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad.

El municipio debe garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos, identificando claramente el origen y destino de cada uno, a fin de validar que hayan sido utilizados de acuerdo con los fines para los cuales fueron asignados.

TITULO VIII

DEL TESORO MUNICIPAL, INVERSIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 202.- FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

En concordancia con lo estipulado en el artículo 98 del Decreto Ley 111 de 1996, la Tesorería Municipal podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras, con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS):

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

a) Celebrar operaciones de crédito de tesorería, las cuales consisten en obtener préstamos a corto plazo del sector financiero con el fin de atender necesidades temporales de liquidez. Así mismo, puede emitir y colocar títulos valores de deuda pública en el ámbito nacional e internacional.

b) Realizar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Estas inversiones deben ser rentables, sólidas y seguras, y deben realizarse de acuerdo con las condiciones de mercado.

c) Liquidar anticipadamente sus inversiones, y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones del Municipio en los mercados primario y secundario.

d) Realizar operaciones de manejo y conexas de la deuda pública de conformidad con la normatividad vigente, con el objetivo de mejorar el perfil de la deuda.

e) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el gobierno nacional y los Acuerdos municipales.

CAPÍTULO II
DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 203.- OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de crédito público permiten a las entidades públicas obtener recursos, bienes o servicios con un plazo de pago, y también actuar como deudores solidarios o garantes. Estas comprenden la contratación de empréstitos, la emisión y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías a entidades municipales.

Las operaciones de crédito público son transacciones financieras mediante las cuales una entidad pública obtiene fondos. Estas operaciones pueden clasificarse

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

en internas y externas. Las operaciones internas se celebran exclusivamente entre entidades o personas residentes en Colombia y se realizan en pesos colombianos. Las operaciones externas, por su parte, involucran a entidades o personas del exterior y pueden denominarse en cualquier moneda.

Las operaciones de crédito público deben destinarse únicamente a financiar gastos de inversión, entendidos éstos en los términos de la Circular 09 de 2011 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta, acorde con lo estipulado por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2681 de 1993.

ARTÍCULO 204.- CRÉDITOS DE TESORERÍA

Los créditos de tesorería son préstamos otorgados por instituciones financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas para atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal.

Los créditos de tesorería deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.

b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.

c) Deberán ser pagados con intereses y demás cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.

d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora.

e) No tendrán afectación presupuestal.

Parágrafo 1: Los créditos de tesorería que deba tramitar el Municipio, se regirán por lo establecido en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, y las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

Parágrafo 2: Los créditos de tesorería de las entidades descentralizadas de nivel municipal se regirán por lo establecido en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen.

ARTÍCULO 205.- AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de crédito público del Municipio deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS). Estas operaciones deben sustentarse en un análisis de la capacidad de endeudamiento del municipio, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, y en aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1: El servicio de la deuda pública debe ser incluido en el proyecto de presupuesto de cada vigencia. Para ello, se debe tener en cuenta lo establecido en el contrato de empréstito de las operaciones de crédito público realizadas, así como los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco de la República, y los principios presupuestales vigentes.

Parágrafo 2: Si bien la contratación de créditos, por su naturaleza de ingreso, no exige autorización de vigencias futuras, los montos que se comprometan bajo esta figura (ordinarias y excepcionales) disminuirán la capacidad de endeudamiento del Municipio. Esta deducción se realiza considerando la limitación que imponen estos compromisos anticipados en la flexibilidad de los presupuestos futuros.

ARTÍCULO 206.- ACTOS ASIMILADOS A OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Son actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraen obligaciones con plazo para su pago. Entre este tipo de actos se encuentran:

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

a) Créditos Documentarios: Cartas de Crédito en las que el Banco Emisor otorga un plazo para cubrir el valor de su utilización.

b) Novación y Modificación de Obligaciones: Cambio que se hace de una obligación por otra nueva que extingue la primera y que a su vez implica el otorgamiento de un plazo para el pago.

c) Las operaciones de crédito público asimiladas con plazo superior a un año se rigen por las mismas normas que las operaciones de crédito público, ya sean internas o externas, y según la entidad estatal que las celebre. En cambio, las operaciones de crédito público asimiladas con plazo igual o inferior a un año están autorizadas por vía general y no requieren de conceptos técnicos previos.

ARTÍCULO 207.- OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA

Las operaciones propias del manejo de la deuda pública son aquellas que no aumentan la cantidad de deuda que tiene el municipio o la entidad descentralizada, y que ayudan a mejorar las condiciones de la deuda existente. Estas operaciones no se consideran un nuevo financiamiento, por lo que no afectan el cupo de endeudamiento.

Dentro de las operaciones de manejo de deuda pública se encuentran:

a) Refinanciación

b) Restructuración

c) Renegociación

d) Reordenamiento

e) Conversión o Intercambio

f) Sustitución de Deuda

g) Compra y venta de deuda pública

h) Acuerdos de pago

i) Saneamiento de obligaciones crediticias

j) Operaciones de Cobertura de Riesgos

k) Titularización deudas de terceros

l) Operaciones relativas al manejo de liquidez de la tesorería

m) Otras operaciones de similar naturaleza que se desarrollen.

Las operaciones de intercambio o conversión de deuda pública solo podrán realizarse si tienen como objetivo reducir el valor de la deuda, mejorar su perfil, o incitar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios.

Parágrafo: Cualquier operación que implique un aumento en el monto de la deuda o en el endeudamiento neto de la entidad, deberá tramitarse como un nuevo empréstito.

ARTÍCULO 208.- OPERACIONES CONEXAS A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones conexas a las operaciones de crédito público y manejo de la deuda pública son aquellas que son necesarias para su realización. Se contratan directamente, sin necesidad de licitar o concursar, ya que la autorización está implícita en la operación principal. Este tipo de operaciones, incluyen:

a) Los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

b) Los contratos de edición, colocación, colocación garantizada, fideicomiso o encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores.

c) Los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales.

d) Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo operaciones de crédito público.

e) Contratos de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación o representación del Municipio en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

ARTÍCULO 209.- CONCEPTO PREVIO Y AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Todas las entidades descentralizadas del municipio de La Mesa deben obtener el concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Municipal y la autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS), antes de contratar recursos del crédito o realizar operaciones de crédito asimiladas.

ARTÍCULO 210.- OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO

Las operaciones de crédito público externas serán aquellas en las que el Municipio se comprometa a pagar un monto determinado de dinero a una entidad no residente del país, en una moneda extranjera.

Los créditos externos, según su aplicación, pueden clasificarse en:

a) Créditos de destinación específica: son los recursos que se obtienen con el fin de destinarlos para un proyecto concreto.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

b) Préstamos de libre destinación: son aquellos cuya asignación es libre y autónoma y no está asociada a un proyecto en particular sino a un programa de financiación global.

Parágrafo 1: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1575 de 2022, para que el Municipio pueda celebrar operaciones de crédito público externo, será necesario contar con la autorización previa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2: Las operaciones de crédito público externo que contemplen la emisión y colocación de títulos de deuda pública externa, incluidos los títulos temáticos, así como la aprobación de la suscripción de los contratos correspondientes, por parte del Municipio, requerirá autorización impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se determine las características y condiciones generales de la colocación de acuerdo con las condiciones del mercado.

Cuando se refiera a la financiación de proyectos de inversión, la autorización de los empréstitos a suscribir que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá contar previamente con la aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP), quien evaluará la justificación técnica del proyecto, su alineación con el Plan de Desarrollo y las políticas sectoriales, y la sostenibilidad financiera del municipio. El concepto del DNP establecerá la vigencia y, si procede, el monto máximo del endeudamiento.

Así mismo, el municipio deberá presentar anualmente al Departamento Nacional de Planeación (DNP), la calificación de riesgo actualizada y una certificación de su representante legal que garantice que el objeto del proyecto se mantiene y que la situación financiera del municipio no ha sufrido cambios adversos que puedan afectar su capacidad de pago. Con base en esta documentación, el DNP definirá de forma escrita si el concepto debe ser refrendado.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

TITULO IX

DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y LA ORDENACIÓN DEL GASTO, DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL Y DE LAS AUTORIZACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 211.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO

El/la Alcalde/sa tiene la capacidad de celebrar contratos, con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Operativo Anual de inversiones y cualquier otra obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal.

Estos contratos pueden ser de cualquier tipo, generales o especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, enajenación de bienes muebles.

La capacidad para contratar del/la Alcalde/sa se encuentra establecida en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan.

A su vez, los Gerentes, Rectores, Directores, Presidentes de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE), Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal, también tienen la capacidad de contratar con relación a su presupuesto.

El Concejo Municipal, en cabeza de su Presidente, y la Personería, en cabeza del Personero municipal, también tienen la capacidad para contratar.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTÍCULO 212.- DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR

El/la Alcalde/sa requerirá de autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos, contemplados en la Ley 1551 de 2012 o la que la sustituya o modifique:

a) Contratación de empréstitos.

b) Contratos que comprometan vigencias futuras.

c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

e) Concesiones.

f) Las demás que determine la ley.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL CONCEJO Y LA PERSONERÍA MUNICIPALES

ARTÍCULO 213.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL DEL CONCEJO Y LA PERSONERIA MUNICIPALES

Acorde con lo establecido en el artículo 107 del Decreto Ley 111 de 1996, el Concejo Municipal y la Personería Municipal deberán programar, preparar, elaborar, presentar, aprobar, modificar y ejecutar sus apropiaciones de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y de la Ley Orgánica Presupuestal vigente.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

ARTÍCULO 214. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL CONCEJO Y LA PERSONERIA MUNICIPALES

Para garantizar la independencia que el Control Político, Fiscal y Disciplinario requiere, el Concejo Municipal y la Personería Municipal gozarán de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos, según lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto vigente y el presente Estatuto.

TITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 215.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS FUNCIONARIOS

De conformidad con la ley, además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

a) Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el Acuerdo de Presupuesto, o que expidan giros para el pago de éstas.
b) Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de éstas.
c) El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
d) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo 1: Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que, estando disponible los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL"

causa, su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (Ley 38 de 1989, art. 89 y Ley 179 de 1994, art. 95, incisos 3 y 16 y el art. 71)

Parágrafo 2: Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO 216.- RESPONSABILIDAD FISCAL EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El servidor público que contravenga lo dispuesto en las leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 al contratar personal por prestación de servicios, será sujeto de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 217.- NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO PRESUPUESTAL

Si la jurisdicción contenciosa administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el presupuesto general del municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido, de acuerdo con las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 218.- NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el/la Alcalde/sa suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el/la Alcalde/sa aplazará los gastos por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el/la Alcalde/sa pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

PROYECTO DE ACUERDO No. (XXXXXXXX) de 202X
(XX de Enero)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL”

ARTÍCULO 219.- REMISION AL ESTATUTO DE PRESUPUESTO NACIONAL

Cuando se presenten eventos no contenidos en el presente Estatuto respecto de la programación, aprobación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, así como el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Empresas Sociales del Estado del orden municipal, se deberán aplicar las normas que regulen situaciones análogas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 220.- REGLAMENTACIÓN

El/la Alcalde/sa, en virtud de su facultad reglamentaria, establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para darle cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 221.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga y reemplaza el Acuerdo 024 de 2008, y todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de La Mesa, Cundinamarca, a los ___ (__) días del mes de _____ del año dos mil veinticinco (2025).

_____ _____
Presidenta/e Concejo Municipal Secretaria/o de la Corporación